



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0213	Jueves, 17 de Diciembre del 2009	
Primero Periodo Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Avelardo Morales Rivas
- » Vicepresidente:
Dip. Elías Barajas Romo
- » Primer Secretario:
Dip. Ubaldo Avila Avila
- » Segundo Secretario:
Dip. Manuel Humberto Esparza Pérez
- » Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE ESTA LEGISLATURA GENERE EL ACUERDO CON EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, A TRAVES DE LA COMISION ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, PARA SU INCORPORACION AL SISTEMA INFOMEX.

6.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE BECAS, ESTIMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7. LECTURA DE DICTAMENES DE LAS INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010.

8.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA TERNA PROPUESTA PARA LA DESIGNACION EN SU CASO, DE UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO.

9.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS MEDIANTE LAS CUALES SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE COORDINACION HACENDARIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.



11.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS, A PAGAR EL IMPUESTO PREDIAL AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APOZOL, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL HOTEL "PARAISO CAXCAN."

13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010, DEL MUNICIPIO DE APOZOL, ZAC.

14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010, DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZAC.

15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010, DEL MUNICIPIO DE GENARO CODINA, ZAC.

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010, DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZAC.

17.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010, DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC.

18.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010, DEL MUNICIPIO DE PINOS, ZAC.

19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010, DEL MUNICIPIO DE SOMBRERETE, ZAC.



20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010, DEL MUNICIPIO DE TEUL DE GONZALEZ ORTEGA, ZAC.

21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010, DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO, ZAC.

22.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010, DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZAC.

23.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2010, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZAC.

24.- ASUNTOS GENERALES. Y

25.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

AVELARDO MORALES RIVAS



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES AVELARDO MORALES RIVAS Y RAFAEL CANDELAS SALINAS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 39 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 24 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones del día 17 de septiembre del año 2009; discusión, modificaciones en su caso, y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se le instruye a la Auditoría Superior del Estado, practique una Auditoría Financiera Integral y sobre los renglones específicos de Contratación de Proyectos de Prestación de Servicios, suscritos por el Gobierno del Estado.
6. Lectura de la Iniciativa de Ley que regula los Servicios de Guarderías en el Estado de Zacatecas.
7. Lectura del Dictamen referente a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Nochistlán de Mejía, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor de la C. Teresa de Jesús Durán Preciado.

8. Lectura del Dictamen relativo a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Nochistlán de Mejía, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor del C. Arturo Ramírez Valadez.
9. Asuntos Generales; y,
10. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LAS SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2009; MISMAS QUE FUERON SOMETIDAS AL PLENO Y APROBADAS EN SU TOTALIDAD.

POSTERIORMENTE, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO GARCÍA LARA, DIO LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE LE INSTRUYE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PRACTIQUE UNA AUDITORÍA FINANCIERA INTEGRAL Y SOBRE LOS RENGLONES ESPECÍFICOS DE CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO. EL CUAL POR TRATARSE DE UN ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SE DISPENSARON LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS, SOMETIÉNDOSE A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y REGISTRÁNDOSE PARA HABLAR A FAVOR LOS DIPUTADOS MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA, GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA, Y MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE.

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES INSCRITOS, Y SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADO



EN LO GENERAL Y PARTICULAR, CON 26 VOTOS A FAVOR.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO MARIO ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, DIO LECTURA A UNA SÍNTESIS DE LA INICIATIVA DE LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE GUARDERÍAS EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

ENSEGUIDA EL DIPUTADO AVILA AVILA, DIO LECTURA AL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA C. TERESA DE JESÚS DURÁN PRECIADO.

DE IGUAL MANERA, EL DIPUTADO ESPARZA PÉREZ, DIO LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL C. ARTURO RAMÍREZ VALADEZ.

AL TÉRMINO DE CADA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, SE HIZO LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE DE QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0191 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2009.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. FELICIANO MONREAL SOLÍS, tema: "Familiares Desesperados".

II.- EL DIP. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS, tema: "Cobros excesivos de la Comisión Federal de Electricidad".

(Registrándose en éste asunto para participar en "hechos", los Diputados Barajas Romo, López Murillo, Medina Hernández, y Velázquez Medellín).

CONCLUIDAS LAS PARTICIPACIONES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ PARA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Lic. Víctor Carlos Armas Zagoya, Secretario de Planeación y Desarrollo Regional y Coordinador General del COPLADEZ.	Remite el Programa Operativo Anual 2010 del Poder Ejecutivo del Estado, acompañado de los anexos programáticos y de inversión correspondientes.
02	Profesor Octavio Monreal Martínez, Presidente Municipal de Loreto, Zac.	Remite escrito, solicitando de esta Legislatura se etiqueten recursos extraordinarios dentro del Presupuesto de Egresos del Estado del 2010, por el orden de los 20 Millones de pesos, para que el municipio de Loreto los aplique en obras de infraestructura básica y estar en condiciones de atender las demandas más sentidas de la población.
03	Poder Ejecutivo del Estado	Comunicado mediante el cual la C. Licenciada Amalia D. García Medina, Gobernadora del Estado, propone al Doctor Jaime Cervantes Durán, como integrante de la Comisión Estatal del Acceso a la Información Pública.



4.-Dictámenes:

4.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA H. QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS GENERE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE CON EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, A TRÁVES DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARA SU INCORPORACIÓN AL SISTEMA INFOMEX EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo para que la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas, genere el Acuerdo correspondiente con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a través de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, para su incorporación al Sistema INFOMEX.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES :

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 22 de Octubre de 2009, la Ciudadana Diputada Emma Lisset López Murillo y el Ciudadano Diputado Guillermo Huízar Carranza, integrantes de la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, presentaron Iniciativa de Punto de Acuerdo para que la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas genere el Acuerdo correspondiente con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a través de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública,

para su incorporación al Sistema INFOMEX en un plazo no mayor a treinta días.

SEGUNDO.- Luego de su primera lectura en la misma fecha y por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, el expediente fue turnado a través del memorándum número 884 a la Suscrita Comisión, para su análisis y dictamen.

TERCERO.- Los Diputados proponentes justificaron su propuesta en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Transparencia, conjuntamente con la Libertad, la Justicia y la Equidad, es uno de los valores fundamentales en el tránsito hacia la consolidación plena del modelo democrático al que aspiran México y Zacatecas.

Más allá de ser un derecho fundamental para la ciudadanía y una obligación para los órganos gubernamentales, su función primordial es precisamente la de un canal de intercomunicación entre gobernados y gobernantes, que genera certezas y permite exigir los resultados para alcanzar el ideal de una sociedad más justa.

Desafortunadamente, y pese a la apertura democrática que hemos comenzado a experimentar durante los últimos años, aún estamos muy lejos de lograr la consolidación de una verdadera cultura de transparencia, no sólo en un nivel social amplio, sino en las mismas instituciones gubernamentales, en donde algunos sectores se resisten a eliminar vicios del pasado.

Estas carencias en materia de transparencia y rendición de cuentas, tienen como consecuencia más grave la perpetuación del cáncer de la corrupción. Organismos de la Sociedad Civil como Transparencia Mexicana, señalan que anualmente 27 mil millones de pesos son destinados a actos de corrupción, equivalente a casi 150 por ciento el presupuesto que recibió este 2009 el estado de Zacatecas.

Para atacar esta sería problemática, existen diversas vías que deben caminar de la mano sociedad civil y gobierno. En lo que nos compete, en tanto Poder Legislativo, es generar un marco legal que permita tanto combatir la corrupción, como afianzar la transparencia y la rendición de



cuentas como guías normativas de la sociedad, pero ser al mismo tiempo nosotros un ejemplo en el cumplimiento de estos principios.

En Zacatecas, enfrentamos un reto enorme. De acuerdo a la medición que realiza la Confederación Patronal de la República Mexicana, a través del Índice de Recursos, la entidad ocupa el lugar 30 a nivel nacional en materia de Cultura de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Para revertir esta situación no basta contar con una Ley de Acceso a la Información Pública, sino que es necesario que al interior del propio Poder Legislativo se generen mecanismos que hagan más eficiente la rendición de cuentas.

Para ello, consideramos indispensable y urgente la inclusión inmediata de esta Legislatura al sistema Infomex. Con ello se estaría dando un gran paso en materia de transparencia, toda vez que las modalidades actuales de acceso a la información pública exigen la identificación plena del solicitante, lo que inhibe de manera drástica la participación ciudadana, al tiempo que se abre la posibilidad de que las solicitudes sigan un esquema universal y puedan ser presentadas no sólo en cualquier lugar del país, sino del planeta, vía electrónica.

Al mismo tiempo, esta LIX Legislatura se estaría situando de manera inédita en la vanguardia a nivel nacional, ya que actualmente sólo 4 congresos –Aguascalientes, Colima, Hidalgo y Michoacán– han firmado los convenios respectivos para su inclusión en el Sistema Infomex.”.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Incorporar al Poder Legislativo del Estado de Zacatecas al Sistema INFOMEX.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Esta Comisión Dictaminadora considera que la propuesta de los iniciantes se encuentra apegada al artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, referente a que el derecho a la información será garantizado por el Estado, precepto constitucional que además establece que para el ejercicio de tal derecho, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mecanismos de acceso a la

información. En este sentido, la propuesta legislativa en análisis, cumple con este objetivo, toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece como premisa del derecho a la información, proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos.

En efecto, la incorporación de este Poder legislativo al SISTEMA INFOMEX –mismo que sustituye al entonces Sistema de Solicitudes de Información (Sisi)- creado y promovido por el Instituto Federal de Acceso a la Información (IFAI), facilitará a la sociedad el uso, eficiencia y accesibilidad a la información pública de esta Soberanía Popular, promoviendo y garantizando el ejercicio del derecho a la información y coadyuvando con el esfuerzo en pro de la cultura de transparencia en nuestro país.

Esta Dictaminadora estima, que al incorporarse el Poder Legislativo del Estado al SISTEMA INFOMEX, contaremos con una herramienta tecnológica que permitirá administrar con eficiencia y profesionalismo probado, las solicitudes de información vía Internet que se radiquen ante esta Asamblea como sujeto obligado por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, aprovechando los beneficios de la mejor tecnología informática y la experiencia acumulada en las solicitudes de información que se recibieron en esta Legislatura en nuestro propio Sistema de Seguimiento y Transparencia a la Información Legislativa (SiSTIL).

Cabe mencionar, que entre las principales transformaciones del nuevo sistema, están una interfase novedosa, con mejor distribución y ayudas; un multinavegador para Internet, que puede usar Firefox, Internet Explorer, Chrome y Safari, entre otros.

En este Sistema INFOMEX se precisa que quienes ya cuenten con una clave en el Sisi no necesitarán cambiar su nombre de usuario y contraseña, ya que podrán ingresar con estos mismos al sistema en mención, con la garantía de que se conservará toda la información solicitada. Además, el usuario podrá recuperar su contraseña en caso de olvido; contar con una mejor funcionalidad para consultar sus solicitudes de información y mantener la contraseña, solicitudes y recursos de revisión que tenían en el Sisi.

Esta Comisión aprecia que con la incorporación a este Sistema INFOMEX traerá beneficios para el usuario como, accesibilidad, ahorro de tiempo, seguimiento a las solicitudes, consulta pública, anonimato, confiabilidad, rapidez y eficacia. Por lo que ve a esta Soberanía Popular, se tendría un mejor control de solicitudes de información, seguimiento interno, facilidad para procesar las respuestas a las solicitudes de información, transparentando con ello el ejercicio de la función pública.

En el marco del acuerdo de voluntades que en su efecto signará esta Representación Popular con las autoridades mencionadas, se podrán señalar los compromisos que deberán adquirir las mismas, entre las que pueden destacar, el diseño conjunto de esquemas de celebración de reuniones de trabajo y cursos de capacitación, con la finalidad de que los servidores públicos adquieran las habilidades suficientes que les permitan un mejor manejo del sistema; realizar conjuntamente eventos para promocionar el derecho al acceso a la información, la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, todos estos elementos indispensables para fortalecer nuestro sistema democrático y también, promover entre las partes métodos específicos para elevar los estándares de calidad del portal de transparencia de esta Asamblea Popular. De ahí que esta Comisión apruebe la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo, presentada por los Diputados proponentes, dictaminando que la misma es procedente en todas y cada una de sus partes, en virtud de que con ello, daremos cabal cumplimiento a la reforma al artículo 6º constitucional y sentaremos las bases para hacer efectivo este derecho humano.

Por lo anteriormente expuesto y con fundado, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, nos permitimos someter a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Se exhorte a esta H. Quincuagésima Novena Legislatura, a través de las Comisiones, de Régimen Interno y Concertación Política y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de analizar jurídicamente los términos del convenio correspondiente con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, a través de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información

Pública, y en su oportunidad se valore la incorporación al Sistema Infomex.

Por todo lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 15 de Diciembre de 2009.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA
SECRETARIA
DIP. MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE
SECRETARIO
DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA



4.2

DICTAMEN DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se crea la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas, que presentaron las Diputadas María Hilda Ramos Martínez, Laura Elena Trejo Delgado y Diputado Mario Alberto Ramírez Rodríguez.

Vista y estudiada la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno, correspondiente al día 24 de noviembre de 2009, se dio lectura a la Iniciativa que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 17 fracción I y 25 fracción I de la Ley Orgánica; 95 fracción I, 96, 97, 98 y demás relativos del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo, presentaron las Diputadas María Hilda Ramos Martínez, Laura Elena Trejo Delgado y Diputado Mario Alberto Ramírez Rodríguez.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento por lo dispuesto en los artículos 135 fracción I de la Ley Orgánica y 83 fracción V del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo. La Iniciativa que nos fue turnada en la misma fecha a la Comisión que suscribe, a través del memorándum número 925, para su estudio y dictamen correspondiente.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Establecer la normatividad necesaria para el manejo adecuado, eficiente y equitativo de los recursos destinados a reconocer el esfuerzo académico, cultural, artístico, deportivo, científico así como cualquier otro aprovechamiento en esas materias, a través del otorgamiento de apoyos para que las y los niños, las y los jóvenes zacatecanos cursen sus

estudios. La finalidad de brindar becas, estímulos educativos o apoyos financieros, es promover que sus beneficios lleguen equitativamente a todo el estado y en todos los niveles educativos, por el tiempo de duración que cada uno de éstos establezca. También establece la necesidad de difundir, promover y transparentar los programas existentes, pues impulsar la formación de las y los ciudadanos constituye uno de los objetivos fundamentales de todo gobierno. Se pretende alcanzar un bienestar social, económico y cultural acorde con los retos a que se enfrenta toda sociedad democrática, propiciando un mayor grado de coordinación con las instancias que otorgan cualquier tipo de beca, estímulo educativo o apoyo financiero en cuanto a la tramitación de los beneficios a fin de evitar que una misma persona tenga acceso a más de un beneficio y apoyar a mayor número de personas a mejorar su aprovechamiento escolar.

El sistema estatal de becas se establece con la intención de transparentar el otorgamiento de becas, estímulos educativos y apoyos financieros. Al contar con una base de datos que permita a las y los zacatecanos tener información veraz sobre las personas que han recibido algún beneficio, el periodo y programa por el cual lo han recibido se evitará que una misma persona cuente con dos beneficios en un mismo lapso, con ello se mejorará el acceso y la permanencia de las y los estudiantes en las instituciones educativas; establece como la instancia encargada para definir, implementar y vigilar tanto los criterios, como los procedimientos para el trámite, obtención, negativa y cancelación de becas, estímulos educativos y apoyos financieros a la Comisión para la Administración de dichos apoyos, cuyas atribuciones son procurar que estos recursos se destinen de manera eficaz y oportuna a quienes lo necesitan o merezcan generando igualdad de oportunidad a las y los zacatecanos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- En la Exposición de Motivos de la iniciativa de Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros propuesta, se argumenta que es obligación de las autoridades educativas, desarrollar programas para proporcionar becas y apoyos económicos a las personas que lo requieran. Lo anterior promueve el progreso en materia de equidad educativa, pues facilita el acceso, permanencia y conclusión satisfactoria de estudios. Además señala que las becas son una inversión importante para el desarrollo de la entidad, porque facilita a las y los niños así como a las y los jóvenes zacatecanos el acceso a una

preparación suficiente y adecuada que les permita vivir mejor ya que la finalidad de las becas, estímulos educativos y apoyos financieros, es reconocer los esfuerzos que coadyuvan al desarrollo del estado y promueven el avance educativo, político, social, cultural y económico. Por eso es importante que las autoridades concedan seguridad por medio del otorgamiento de los recursos de manera transparente, imparcial y objetiva.

Uno de los objetivos de esta Ley es fortalecer, difundir, promover y transparentar los programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros, para fomentar la permanencia, aprovechamiento y desempeño de los educandos en los centros educativos. Por ello se establece que todo tipo de estímulos educativos y apoyos financieros promuevan la inducción de las y los estudiantes en actividades académicas, deportivas, culturales, cívicas, emprendedoras o de desarrollo integral. Al regular la entrega y cancelación de estos beneficios – precisando tipos y modalidades de becas, estímulos educativos y apoyos financieros – se evitará la duplicidad en el recurso. La iniciativa también especifica las características de los estímulos educativos que se encuentran destinados a la excelencia, al talento deportivo, cultural, cívico o emprendedor o para apoyar al desarrollo integral de personas de escasos recursos económicos que necesiten apoyo para asistir a cursos, congresos o viajes de estudios, prácticas o misiones fuera del estado. También se establecen los lineamientos que deben tener estos apoyos para los estudios de posgrado y los encaminados al desarrollo de actividades deportivas.

De igual manera, precisa los criterios de selección de las y los becarios, la cual se debe hacer a través de convocatoria pública, que se difundirá por lo menos dos meses previos a la fecha en que se inicie el proceso de selección de beneficiarios para tener un control adecuado del otorgamiento de las mismas.

Por otra parte, se argumenta que la duración de becas debe ser por ciclo escolar, y los apoyos financieros por el tiempo que determine el órgano competente, así como que todo tipo de beca apoyo o estímulo estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal, demanda y duración de los estudios. Puntualiza el procedimiento para llevar a cabo la renovación de becas y apoyos financieros, señalándose claramente los requisitos necesarios para ello así como el destino de aquellas becas que no lograron ser renovadas a fin de redistribuir

dichos beneficios; igualmente precisa que el monto será determinado en base al presupuesto disponible.

La iniciativa precisa derechos y obligaciones de las y los becarios respecto al beneficio solicitado o recibido, y propone para las instituciones de educación privada se establezca un porcentaje determinado de becas en proporción a la matrícula que se tenga en cada ciclo escolar. En instituciones de educación privada, se considera, dentro de las propuestas, que las y los becarios tengan un porcentaje mínimo a las y los estudiantes con algún tipo de discapacidad, planteando el establecimiento de requisitos y criterios específicos para llevar a cabo la selección de las y los becarios, señalando sanciones para el caso de incumplimiento.

Esta Comisión Dictaminadora realizó el análisis de los planteamientos vertidos por las Diputadas y Diputado iniciantes, enfatizando que los objetivos de la Ley de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado de Zacatecas, son fortalecer, difundir, promover y transparentar estos programas para avivar la permanencia de personas con mayores necesidades económicas en los centros educativos e incentivar y fomentar el aprovechamiento y desempeño escolar, determinando las normas y procedimientos para el otorgamiento de estos beneficios, contribuyendo al ejercicio de la transparencia en la aplicación de recursos.

Quienes dictaminamos esta iniciativa coincidimos en lo que señalan las Diputadas y Diputado iniciantes, respecto a que el fomento de la permanencia y conclusión satisfactoria de estudios es parte importante en el desarrollo del estado, por lo cual es necesaria la implementación de mecanismos adecuados para otorgar estos apoyos a las y los estudiantes destacados. Al establecer los lineamientos para el manejo objetivo y transparente de becas, estímulos educativos y apoyos financieros, se promueve una cultura de dedicación y superación que contribuye a la permanencia en la escuela y a la mejora del aprovechamiento escolar, por ello se dio participación a las autoridades que intervienen en el trámite y asignación de estos recursos y una vez que se recibieron sus observaciones y propuestas respecto al tema, se analizó la viabilidad de las propuestas planteadas, pues consisten en modificar la denominación de la unidad de becas por dirección de becas y apoyos financieros, y adecuar esa denominación en el capítulo referente

a la unidad de becas para que se le denomine dirección de becas y apoyos financieros, proponen también agregar a la estructura del Consejo Consultivo la figura del coordinador ejecutivo, proponiendo que ese espacio lo ocupe quien funja como titular de la dirección de becas y apoyos financieros, proponiendo que la o el titular de la secretaría de finanzas del Estado y tres representantes de la secretaría se integren como vocales; propone se agregue como miembro del consejo consultivo un representante de la contraloría interna; en relación a la comisión estatal de becas, propone se integre además del coordinador, secretario y vocales, un coordinador ejecutivo y agregar además a los representantes de la comisión estatal de planeación de la educación media superior, y educación superior; respecto al apartado de comités municipales propone se precise cual es la forma de su integración; así también propone la creación de un fideicomiso para el manejo de fondos presupuestados para becas, con lo que se pretende optimizar los recursos financieros permitiendo el ingreso de recursos provenientes de donaciones, a fin de facilitar la atención continua de los solicitantes de estos beneficios; propone detallar quienes son considerados gestores sociales y el procedimiento para la entrega de los apoyos provenientes de los mismos; por último propone se establezca la coordinación que se propone exista entre la comisión estatal para la integración de personas con discapacidad y la dirección de becas, en relación a las becas destinadas a las y los discapacitados, propuestas que se retoman a fin de dictaminar la iniciativa de Ley en análisis, pues se considera son elementos trascendentes para lograr la optimización de recursos.

Se coincide con quienes inician, en que es necesaria la creación de la comisión para la administración de becas, estímulos educativos y apoyos financieros del estado de Zacatecas, para contar con una adecuada promoción, coordinación, difusión y definición de los lineamientos, criterios y procedimientos para la tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de becas y estímulos educativos disponibles. La intención es precisar los lineamientos necesarios para vigilar su correcta distribución. Al no existir en la actualidad un marco oficial que reglamente el otorgamiento de estos beneficios, se presta la oportunidad para hacer mal uso y distribución de los apoyos. La importancia de la iniciativa es que define los criterios para otorgar este tipo de apoyos, en donde impere la imparcialidad, cumpliendo con lo ordenado en nuestra Carta

Magna y la Ley General de Educación, asegurando a todos el derecho a la educación, pues es a través de estos apoyos que remueven los obstáculos de orden económico que impiden o dificultan el ejercicio de este derecho.

Por los argumentos antes vertidos, esta Comisión Dictaminadora concluye que se deben cumplir a cabalidad el contenido del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por considerar necesario se genere la legislación estatal necesaria para regular el estricto control del otorgamiento de becas, estímulos educativos y apoyos financieros, con la intención de lograr equidad entre los diferentes sectores de la población al permitirles el acceso a los apoyos que se pretende regular con la Ley que se propone.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Educación, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Ámbito y objeto de la ley.

ARTÍCULO 1.- Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto fortalecer, difundir, promover y transparentar los programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros, para fomentar la permanencia de personas con mayores necesidades económicas en los centros educativos; incentivar, fomentar el aprovechamiento y desempeño escolar, determinando las normas y procedimientos para el otorgamiento de becas a las y los estudiantes del Estado de Zacatecas.

Esta Ley comprende y regula becas, estímulos educativos y apoyos financieros deportivos, culturales, artísticos o similares, que otorguen las instancias federales, estatales y municipales.

Competencia

ARTÍCULO 2.- La vigilancia y aplicación de la presente Ley es competencia de quien funja como Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación y Cultura.

Finalidades

ARTÍCULO 3.- Para lograr el cumplimiento del objeto de esta Ley, se establecen las finalidades siguientes:

- I. Regular los lineamientos, criterios y procedimientos para la tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de las becas, estímulos educativos y apoyos financieros que otorga el Gobierno del Estado;
- II. Establecer las bases para el manejo objetivo y transparente del otorgamiento de becas, estímulos educativos y apoyos financieros por parte del Gobierno del Estado;
- III. Organizar y regular el funcionamiento de la comisión para la administración de becas, estímulos económicos y apoyos financieros del Estado;
- IV. Reconocer y premiar la constancia y el esfuerzo de las y los estudiantes más destacados y talentosos en el ámbito académico, deportivo, cultural, cívico y emprendedor e incentivarlos a continuar con esmero su formación académica;
- V. Fomentar entre las y los estudiantes, en general, una cultura de dedicación y superación que contribuya a su permanencia en la escuela y a mejorar su aprovechamiento escolar;
- VI. Incentivar el aprovechamiento escolar de personas de escasos recursos económicos, indígenas o con discapacidad;
- VII. Difundir oportunamente los programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros, y
- VIII. Crear un programa de quejas y denuncias en materia de becas, estímulos educativos y apoyos financieros.

Alcances de la ley

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

- I. Alumna o alumno: La persona que curse sus estudios o acredite su intención de cursar sus estudios en algún centro educativo;
- II. Apoyo financiero: El apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado, en una o varias emisiones, por el tiempo y monto que determine la comisión estatal de becas de la comisión para la administración de las becas, estímulos educativos y apoyos financieros del Estado de Zacatecas, con base en los criterios que se fijan en el Reglamento de la presente Ley, con el objeto de reconocer e incentivar actividades académicas, deportivas, culturales, cívicas, emprendedoras y de desarrollo integral;

III. Becario: La o el alumno, estudiante o persona beneficiada con alguna beca, estímulo educativo o apoyo financiero;

IV. Beca: Apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado, durante el ciclo escolar, así como el porcentaje que las instituciones educativas particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación y Cultura, en términos de la legislación aplicable, deban reducir de las colegiaturas que cobren durante el ciclo escolar, con el objeto de promover y coadyuvar a su formación académica;

V. Comisión: Comisión para la administración de las becas, estímulos educativos y apoyos financieros del Estado de Zacatecas;

VI. Comisión estatal: Comisión estatal de becas;

VII. Consejo: Consejo consultivo estatal;

VIII. Ejecutivo: Persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas;

IX. Estímulo educativo: El apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado, en una sola emisión y conforme al monto que determine la comisión estatal de becas de la comisión para la administración de las becas, estímulos educativos y apoyos financieros del estado de Zacatecas, con base en los criterios que se fijan en el Reglamento de la presente Ley, con el objeto de reconocer e incentivar actividades académicas, deportivas, culturales, cívicas, emprendedoras y de desarrollo integral;

X. Federación: La Secretaría de Educación Pública;

XI. Ley: La Ley que regula el otorgamiento de becas, estímulos educativos y apoyos financieros del Estado de Zacatecas;

XII. Secretaría: La Secretaría de Educación y Cultura;

XIII. SIBEZ, Al sistema de becas del Estado de Zacatecas, donde se encuentran dados de alta los programas de becas y las y los becarios del estado, y

XIV. Dirección: Dirección de Becas y Apoyos Financieros.

TÍTULO SEGUNDO

COMISIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y

APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Atribuciones de la comisión

ARTÍCULO 5.- La Comisión, como organismo dependiente de la Secretaría, tendrá su domicilio en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, y sus atribuciones son:

- I. Tener el control del SIBEZ;
- II. Definir los lineamientos, criterios, reglas de operación, así como procedimientos necesarios para la tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles en el Estado;
- III. Promover, coordinar, difundir y ejecutar las acciones necesarias para otorgar becas, estímulos educativos y apoyos financieros a los que se refiere esta Ley, a las y los estudiantes que no cuenten con los recursos económicos para asistir a los centros educativos en que cursen o han de cursar sus estudios en cualquier nivel educativo;
- IV. Vigilar que las becas, estímulos económicos y apoyos financieros que se otorguen, se utilicen para coadyuvar a la educación de quienes las reciben, así como que ninguna autoridad o persona condicione la entrega o modifique el destino de la beca, estímulo o apoyo de que se trate, por cuestiones distintas para las que se otorguen conforme a los lineamientos que fije el Instituto;
- V. Establecer y promover esquemas de vinculación entre las dependencias, entidades e instituciones públicas, y los sectores privado y social, que operen o coordinen programas de becas y estímulos educativos en el Estado, o bien, participen de alguna manera en la tramitación, otorgamiento, negativa, modificación o cancelación de estos programas;
- VI. Celebrar convenios con instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, así como con empresas y organismos de la iniciativa privada, para el otorgamiento de becas;
- VII. Integrar y difundir la información de todos los programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles en el Estado, incluyendo tanto los del sector público como los de los sectores privado y social;
- VIII. Promover e implementar esquemas para garantizar una operación y administración transparente y eficiente de las becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles en el Estado, en términos de la legislación aplicable;

IX. Procesar, analizar y resolver las solicitudes o cancelaciones de becas y estímulos educativos que otorgue el Gobierno del Estado;

X. Aprobar anualmente los montos por aplicar, en cada uno de los programas de becas;

XI. Diseñar y, en su caso, implementar y administrar nuevos programas de becas y estímulos educativos en el Estado, promoviendo la participación de los sectores público, privado y social, y

XII. Las demás que le señalen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Estructura

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión contará con la estructura siguiente:

- I. El Consejo Consultivo Estatal;
- II. La Comisión Estatal de Becas, y
- III. La Dirección de Becas y Apoyos Financieros.

Patrimonio

ARTÍCULO 7.- El Patrimonio de la Comisión, se integrará por:

I. Los recursos que le sean asignados en el correspondiente Presupuesto de Egresos del Estado;

II. Los bienes muebles e inmuebles que los gobiernos federal, estatal y municipales, instituciones públicas, privadas o particulares, le aporten para la realización de su objeto;

III. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los gobiernos federal, estatal, municipales y los que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares;

IV. Los ingresos que perciba por las operaciones que realice en cumplimiento de su objeto y por aquellos ingresos que le correspondan por cualquier otro título legal;

V. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor;

VI. Los ingresos provenientes de los rendimientos del capital y de las actualizaciones que correspondan sobre los apoyos financieros otorgados, y

VII. Todos los demás que adquiera por cualquier otro medio legal.

Imposibilidad de enajenar

ARTÍCULO 8.- Ninguno de los bienes que estén afectos a la Comisión desde su origen y los que

adquiera por los medios previstos en la presente Ley, podrán enajenarse o gravarse, sin sujetarse a las disposiciones previstas en las leyes vigentes en la materia.

Régimen jurídico

ARTÍCULO 9.- Las y los trabajadores de la Comisión se sujetarán al régimen de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II

CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL

Consejo consultivo estatal

ARTÍCULO 10.- El Consejo será la máxima autoridad de la Comisión, procurará el cumplimiento de las actividades y fines del sistema educativo, contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

El Consejo podrá celebrar convenios con los municipios para establecer Comités Municipales que coadyuven en el cumplimiento de los propósitos de la presente Ley.

Integración

ARTÍCULO 11.- El Consejo se integra por:

- I. Una Presidencia, a cargo de quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Una Secretaría, a cargo de quien sea representante de la Federación en el Estado;
- III. Una Coordinación General, a cargo de quien sea titular de la Secretaría;
- IV. Una Coordinación Ejecutiva, a cargo del titular de la Dirección de Becas y Apoyos Financieros;
- V. Cuatro vocales, que serán:

A) La persona titular de la Secretaría de Finanzas del Estado;

B) Tres representantes de la Secretaría, uno de educación básica, otro de media superior y uno de superior; quienes serán designados y removidos por la Secretaría y durarán en su cargo hasta tres años, pudiendo ser reelectos una sola vez, y

VI. Una o un representante de la Contraloría Interna.

La o el Presidente, Secretaria o Secretario, Coordinadores, así como las y los vocales tendrán derecho a voz y voto y el representante de la Contraloría solo tendrá derecho a voz. Por cada miembro titular del Consejo, se hará respectivamente el nombramiento de una o un suplente, quien gozará de los mismos derechos y

contará con las mismas obligaciones que la o el propietario correspondiente en la ausencia de éste. El cargo de miembro del consejo será honorífico.

Atribuciones del consejo consultivo estatal

ARTÍCULO 12.- El consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Comisión;

II. Establecer y mantener permanentemente actualizados, los lineamientos, criterios y procedimientos de tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles en el Gobierno del Estado;

III. Conocer y resolver directamente los asuntos de su competencia, así como aquellos que le presente el Coordinador de la Comisión Estatal de Becas, cuando las características del asunto lo ameriten;

IV. Integrar y expedir el Reglamento Interior de la Comisión y demás disposiciones internas que normen el desarrollo del mismo, así como sus modificaciones;

V. Revisar y aprobar los programas y proyectos de presupuestos de la Comisión, así como sus modificaciones;

VI. Revisar y aprobar los estados financieros de la Comisión que le presente el Coordinador de la Comisión Estatal, en términos de la legislación aplicable;

VII. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que le presente el Coordinador de la Comisión;

VIII. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Comisión ubicados en el nivel inmediato inferior al del coordinador de la comisión, considerando las propuestas de este último;

IX. Revisar y aprobar el organigrama de la Comisión y sus modificaciones, los niveles salariales, las prestaciones y los estímulos a las y los trabajadores, en congruencia con los tabuladores y la normatividad aplicables;

X. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Comisión en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social, para la ejecución de acciones en materia de programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado;

XI. Proponer y conocer las medidas implementadas o a implementar con el objeto de fomentar la transparencia, eficiencia, eficacia y efectividad de los programas de becas, estímulos

educativos y apoyos financieros disponibles en el Estado;

XII. Analizar y resolver sobre los proyectos de dictámenes que le someta a consideración el Coordinador de la comisión, respecto del otorgamiento, negativa o cancelación de becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles en el Gobierno del Estado, y

XIII. Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III COMISIÓN ESTATAL DE BECAS

Función de la comisión de becas

ARTÍCULO 13.- La Comisión estatal de becas, fungirá como órgano de vigilancia, de todos los procesos operados en la administración de becas, orientación de los recursos económicos y apoyo a los diferentes usuarios del SIBEZ, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados en el plan sectorial de educación.

Integración de la comisión estatal de becas

ARTÍCULO 14.- La comisión estatal se integra por:

- I. Una o un Coordinador estatal, que será la o el Secretario de Educación y Cultura.
- II. Una o un Secretario, que será la o el Subsecretario de Planeación y Apoyos a la Educación, y
- III. Una o un Coordinador Ejecutivo, que será la o el titular de la Dirección;
- IV. Ocho vocales, que serán las personas titulares de las dependencias siguientes:

- a) Subsecretaría Académica;
- b) Dirección de Educación Básica Federalizada;
- c) Dirección de Educación Básica Estatal;
- d) Coordinación Administrativo;
- e) Coordinador de Educación Media Superior y Superior;
- f) Dirección de Programación, Presupuestación y Control Educativo;
- g) Dirección de Participación y Programas Compensatorios, y
- h) Coordinación de Servicios Regionales.

A invitación de la Coordinación estatal, podrán integrarse las personas titulares de las dependencias siguientes:

- i) Instituto Zacatecano de Educación para Adultos;
- j) Instituto del Deporte del Estado de Zacatecas;
- k) Instituto Zacatecano de Cultura;
- l) Instituto de la Juventud Zacatecana;
- m) Consejo Nacional de Fomento Educativo;
- n) Comisión Estatal de Planeación de la Educación Media Superior, y
- o) Comisión Estatal de Planeación de la Educación Superior.

Suplentes

ARTÍCULO 15.- Se nombrará una o un suplente por cada uno de las personas titulares de la Comisión estatal, a excepción de la Coordinación estatal, cuyas ausencias serán cubiertas por quien ocupe la Secretaría.

Derecho de voto en la comisión estatal

ARTÍCULO 16.- Las y los integrantes de la Comisión estatal tendrán voz y voto, a excepción de la o el Secretario, quien solo tendrá voz. En caso de empate, la o el Coordinador estatal tiene voto de calidad.

Temporalidad para sesionar

ARTÍCULO 17.- La Comisión estatal, sesionará por lo menos una vez al mes en forma ordinaria. Las reuniones extraordinarias acordadas por la o el Coordinador estatal, se realizarán mediante convocatoria emitida por la o el Secretario.

Validez de las reuniones

ARTÍCULO 18.- Las reuniones de la Comisión estatal, serán válidas cuando asista la mitad más uno de sus integrantes y la o el Coordinador estatal o quien lo sustituya.

Atribuciones de la comisión estatal de becas

ARTÍCULO 19.- Las atribuciones de la Comisión estatal, son:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley;
- II. Someter a consideración de la Comisión, las "Reglas de Operación" de cada uno de los Programas de Becas, en cada ciclo escolar;
- III. Vigilar la publicación de las convocatorias de los Programas de Becas;
- IV. Aprobar los programas operativos anuales y anteproyecto de presupuesto de los programas de becas;
- V. Vigilar la adecuada aplicación de los recursos en cada uno de los programas de becas;

- VI. Determinar los montos de los diferentes tipos de becas de sostenimiento estatal;
- VII. Vigilar los convenios de becas, llevados a cabo con presidencias municipales y demás gestores sociales;
- VIII. Vigilar que la operación y administración de las becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles en el Estado, se realicen bajo los criterios de transparencia y eficiencia previstos en la legislación aplicable;
- IX. Aprobar la asignación de becas comisión, previo análisis de la propuesta presentada y la revisión de expedientes de cada aspirante;
- X. Resolver los recursos de inconformidad que interpongan las y los becarios, por sanciones impuestas; o bien, por dictámenes emitidos relacionados con el otorgamiento de becas;
- XI. Dictaminar la asignación de becas por otorgar por las escuelas particulares;
- XII. Vigilar la actuación de los comités municipales de becas, en estricto apego a lo estipulado en el presente Ley, y
- XIII. Las demás enunciadas en la presente Ley.

Atribuciones de la o el coordinador de la comisión estatal de becas

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la o del Coordinador estatal las siguientes:

- I. Representar a la comisión estatal en todos los asuntos de su competencia;
- II. Presidir las reuniones de la comisión estatal;
- III. Organizar y dirigir los trabajos de la comisión estatal;
- IV. Suscribir los acuerdos de la comisión estatal;
- V. Presentar ante la comisión estatal los asuntos que por su carácter de especiales no estén contemplados en el Reglamento, para su atención pertinente mediante sesión extraordinaria;
- VI. Presentar ante el consejo consultivo estatal, informes detallados de las necesidades de becas a nivel regional, municipal y por centros de trabajo; así como de la aplicación de los recursos y avance de los programas de becas, y
- VII. Otros asuntos de su competencia.

Atribuciones de la o del secretario de la comisión estatal de becas

ARTÍCULO 21.- Serán atribuciones de la o del Secretario de la comisión estatal:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, previo aviso del coordinador estatal;

- II. Constatar el quórum de las sesiones;
- III. Levantar las actas de las sesiones;
- IV. Suscribir los acuerdos tomados por la comisión estatal;
- V. Preparar la agenda de trabajo de la comisión estatal;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la comisión estatal;
- VII. Mantener informada a la comisión del cumplimiento de los acuerdos;
- VIII. Someter a la consideración de la comisión, los recursos de inconformidad presentados por las y los becarios, y
- IX. Los demás de su competencia.

Atribuciones de las y los vocales de la comisión estatal de becas

ARTÍCULO 22.- Serán atribuciones de las y los vocales las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, a las que sean convocados;
- II. Proponer sistemas de trabajo para llevar a cabo un mejor desempeño de la comisión estatal;
- III. Emitir opinión sobre las solicitudes que presenten las y los aspirantes para la obtención de becas;
- IV. Votar y emitir opinión en su caso, sobre los asuntos que se sometan a la consideración de la comisión estatal;
- V. Suscribir los acuerdos de la comisión estatal, y
- VI. Desempeñar las comisiones que se les asignen.

CAPÍTULO IV DIRECCIÓN DE BECAS Y APOYOS FINANCIEROS

Dirección

ARTÍCULO 23.- La Dirección estará a cargo de una o un director, quien será designada o designado y removido libremente por quien ostente la titularidad de la Secretaría.

Atribuciones de la unidad de becas

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la dirección las siguientes:

- I. Administrar los Programas de Becas Federales y Estatales;
- II. Actualizar las "Reglas de Operación" de cada uno de los programas de becas;
- III. Difundir las convocatorias para la asignación de becas;

- IV. Operar los procesos de asignación y renovación de becas;
- V. Generar los nuevos programas de becas;
- VI. Realizar el seguimiento de las y los becarios, en estricto apego a los lineamientos y mecanismos establecidos para tal fin;
- VII. Integrar y controlar los expedientes de las y los beneficiarios con algún tipo de beca;
- VIII. Verificar en su caso, la información que aporten las y los becarios o candidatos a beca;
- IX. Tener a su cargo y difundir el manejo del SIBEZ;
- X. Generar un plan de supervisión anual, en todo el Estado;
- XI. Coordinar los esfuerzos de los comités municipales de becas, para fortalecer los programas de becas en el Estado;
- XII. Atender al público en general solicitante de becas y capacitar a los comités municipales, para ofrecer un mejor servicio;
- XIII. Aplicar las sanciones a que se refiere esta Ley, y
- XIV. Otras actividades encomendadas por la Secretaría, necesarias para mejorar la administración y funcionamiento del SIBEZ.

Atribuciones de la o el director

ARTÍCULO 25.- La o el director tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar legalmente a la comisión;
- II. Dirigir el funcionamiento de la dirección, vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos tomados por el consejo consultivo;
- III. Aplicar las políticas generales aprobadas por el consejo;
- IV. Presentar al consejo, para su aprobación, los proyectos de reglamento interior, programas institucionales, manuales de organización y procedimientos, así como cualquier modificación a la estructura orgánica y funcional del mismo;
- V. Elaborar el programa anual y presentarlo para su aprobación al consejo;
- VI. Presentar al consejo, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VII. Rendir al consejo un informe anual de actividades institucionales;
- VIII. Ejercer el presupuesto de la comisión;
- IX. Administrar y asegurar el uso adecuado de los recursos de la comisión;
- X. Nombrar y remover a las y los trabajadores de confianza de la dirección, cuyo nombramiento y remoción no corresponda a consejo o a otra autoridad, así como nombrar y

remover al personal de base del mismo, en términos de la legislación aplicable;

- XI. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores públicos, privado y social;
- XII. Integrar y difundir la información de todos los programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles en el Estado, incluyendo tanto los del sector público, privado y social;
- XIII. Procesar y analizar sobre el otorgamiento o cancelación de becas, estímulos educativos y apoyos financieros y elaborar los proyectos de dictámenes correspondientes, para someterlos a la aprobación del Consejo;
- XIV. Instrumentar las medidas necesarias para transparentar el procedimiento para el otorgamiento de becas, estímulos educativos y apoyos financieros, así como para la negativa y cancelación de los mismos;
- XV. Solicitar información a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal e instituciones privadas y sociales que cuenten con programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros en el Estado;
- XVI. Presentar al consejo consultivo, para su aprobación, los proyectos de normas y reformas a las mismas, aplicables a los programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles en el Estado, para su correspondiente remisión a las autoridades competentes;
- XVII. Integrar la información relacionada con los recursos administrativos y quejas que se interpongan contra los actos y resoluciones de la comisión y presentarla al consejo consultivo para el análisis y resolución correspondientes;
- XVIII. Promover la aplicación de la presente Ley por parte de las y los obligados a observarla, y
- XIX. Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento, el consejo consultivo y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V COMITÉS MUNICIPALES

Comités municipales

ARTÍCULO 26.- Los comités municipales se integrarán, cuando menos, por dos regidoras o regidores siendo, preferentemente, los asignados a la comisión de educación y un representante de la unidad, comisión, departamento, o dirección de educación de la administración municipal.

Atribuciones



ARTÍCULO 27.- Los comités municipales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la difusión y promoción de los programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles en el Estado en el municipio correspondiente;
- II. Recibir de los centros educativos o directamente de los interesados, las solicitudes de becas que se generen dentro del municipio correspondiente, sin perjuicio de que puedan presentarse directamente ante la dirección;
- III. Remitir oportunamente a la dirección las solicitudes de becas a que se refiere la fracción anterior, con las observaciones que considere pertinentes;
- IV. Verificar que la o el solicitante no se encuentre dado de alta en el SIBEZ, como beneficiario de algún otro programa;
- V. Coadyuvar con el consejo en el desempeño de sus atribuciones dentro de la región correspondiente;
- VI. Asesorar así como orientar a las y los interesados en obtener una beca, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles;
- VII. Coordinar sus esfuerzos con la dirección de becas, para fortalecer los programas de becas en todo el Estado;
- VIII. Realizar el seguimiento de becarios, en estricto apego a los lineamientos y mecanismos establecidos para tal fin;
- IX. Practicar estudio socioeconómico a las y los aspirantes a obtener una beca, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles;
- X. Promover la aplicación de la presente Ley, y
- XI. Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento, el consejo consultivo y demás disposiciones legales aplicables.

Requisitos

ARTÍCULO 28.- Para establecer comités municipales, es necesario celebrar convenio entre el consejo consultivo estatal y el municipio de que se trate.

TÍTULO TERCERO
BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y
APOYOS FINANCIEROS
CAPÍTULO I
TIPOS Y MODALIDADES

Tipos de becas

ARTÍCULO 29.- Los tipos de becas son:

- I. **ESTATAL:** Aquellas de sostenimiento estatal, enfocadas a los diferentes niveles educativos, incluye las denominadas becas comisión, becas sindicales y demás tipos de becas de origen estatal existentes; incluye también, los nuevos programas de becas que pudieran surgir. Las “Reglas de Operación” de esta modalidad de becas, serán responsabilidad única de la Secretaría;
- II. **FEDERAL:** Aquellas de sostenimiento federal basadas en las “Reglas de Operación” que publica la Federación, por ser proyectos de becas creadas en esa instancia; incluye las de sostenimiento presupuestal bipartita, entre el Estado y la Federación. Incluye los programas de PRONABES enfocado al nivel superior y el de “madres jóvenes y jóvenes embarazadas”, enfocado al nivel básico y medio superior;
- III. **ECONÓMICA:** Es una asignación monetaria mensual que se otorga a las y los becarios;
- IV. **ESPECIE:** Es el apoyo que se otorga a las o los estudiantes, consistente en la entrega de material diverso o en servicios para facilitar su educación, y
- V. **COMISIÓN:** Es aquella otorgada a una o un trabajador a través de la cual, se le permite estudiar sin asistir a cubrir de manera total o parcial su horario laboral y percibiendo su salario íntegro.
Para el caso de los trabajadores de la educación afiliados a los sindicatos beneficiarios de esta prestación, una vez que haya concluido satisfactoriamente los estudios para los que se le otorgó la beca comisión, no podrá gozar de ese beneficio por un lapso igual al que duró la beca que disfrutó.

Modalidades

ARTÍCULO 30.- Las modalidades de becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles son de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. **Becas:**
 - A. Para las o los alumnos de escuelas públicas: Las orientadas a apoyar a las y los alumnos regulares inscritos en instituciones educativas oficiales que cuentan con un promedio sobresaliente y se encuentren en situación económica desfavorable;
 - B. Para las y los alumnos de escuelas particulares: Las orientadas a apoyar a las y los alumnos regulares inscritos en instituciones educativas particulares que cuentan con un promedio sobresaliente, y

C. Especiales: Las orientadas a apoyar a las y los alumnos con alguna discapacidad y aquellos que habitan en zonas rurales o urbanas marginadas y en condiciones de pobreza extrema o grupos indígenas.

II. Estímulos educativos:

A. A la excelencia: Los orientados a reconocer e incentivar a las y los alumnos que cuentan con un promedio general sobresaliente;

B. Al talento deportivo: Los orientados a reconocer e incentivar a las y los alumnos que han destacado en actividades deportivas;

C. Al talento cultural: Los orientados a reconocer e incentivar a las y los alumnos que han destacado en actividades culturales;

D. Al talento cívico: Los orientados a reconocer e incentivar a las y los alumnos que han destacado en actividades cívicas;

E. Al talento emprendedor: Los orientados a reconocer e incentivar a las y los alumnos que han destacado en actividades emprendedoras, y

F. Al desarrollo integral: Los orientados a reconocer e incentivar a las y los alumnos de escasos recursos económicos que requieran de un apoyo económico para asistir a cursos o congresos o realizar viajes de estudios, misiones comerciales o prácticas profesionales fuera del Estado.

III. Apoyos financieros:

A. Para estudios de posgrado: Los orientados a reconocer e incentivar a las y los alumnos que sean aceptados en instituciones educativas foráneas o extranjeras de reconocido prestigio, para realizar estudios de postgrado que contribuyan al desarrollo del Estado y que no se ofrezcan en el mismo, y

B. Para desarrollo de actividades deportivas: Las dirigidas a apoyar el desarrollo de actividades deportivas, a personas destacadas en alguna disciplina deportiva a fin de promover su preparación.

Las becas señaladas en el inciso B) de la fracción I del presente artículo no consistirán en la entrega de numerario sino en la deducción correspondiente al monto de la colegiatura o en servicios otorgados a la o el becario por parte de las instituciones educativas particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría.

Además de las modalidades de becas, estímulos educativos y apoyos financieros anteriores, el Gobierno del Estado podrá ofrecer y otorgar otras

con fines educativos, debiendo observar para tal efecto las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento.

Ninguna persona podrá recibir más de una beca o estímulo educativo de los antes señalados durante el mismo ciclo escolar.

Presupuesto

ARTÍCULO 31.- El número de becas, estímulos educativos y apoyos financieros, que el Gobierno del Estado ofrezca y otorgue para cada ciclo escolar, dependerá de la previsión presupuestal autorizada para tal efecto, procurando en todo caso un incremento en el número de las y los becarios.

Fideicomiso

ARTÍCULO 32.- El consejo consultivo a través de la Comisión generará un fideicomiso para el manejo de los fondos presupuestados para becas, estímulos económicos y apoyos financieros de manera independiente, que asegure la optimización de los recursos financieros, permitiendo el ingreso de participaciones o donaciones económicas, facilitando la atención permanente y continua de las solicitudes de becas, estímulos educativos y apoyos financieros independientemente del inicio o finalización del ciclo escolar.

CAPÍTULO II

CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS.

Convocatorias

ARTÍCULO 33.- Las becas que otorgue el Gobierno del Estado conforme a la presente Ley y su Reglamento, se ofrecerán mediante convocatoria pública emitida por la comisión estatal a través de la dirección, para cada ciclo escolar.

En el caso de la educación media superior y superior, cuando la conclusión del ciclo escolar correspondiente no coincida con la emisión de la convocatoria respectiva, sólo se tramitarán solicitudes de renovación de beca conforme a los términos que para cada modalidad de éstas establezca el Reglamento de la presente Ley, sin que resulte necesario emitir convocatoria alguna.

La tramitación de los estímulos educativos que otorga el Gobierno del Estado, se sujetarán a los



términos que para cada modalidad establezca el Reglamento de la presente Ley.

Requisitos

ARTÍCULO 34.- Salvo el requerimiento específico de algún nuevo programa de becas o la especificidad de algún programa federal en sus reglas de operación, los criterios generales de selección de las y los becarios independientes de los que se establezcan en las convocatorias correspondientes a cada programa serán los siguientes:

- I. Quienes cuenten con promedio sobresaliente, sin haber reprobado, por causa injustificada, alguna asignatura en el ciclo anterior inmediato y necesidad económica;
- II. Quienes obtengan el primer lugar en rendimiento académico en su grupo;
- III. Quienes habiten en zonas rurales, urbano marginadas y en condiciones de pobreza extrema, pero con calificaciones aprobatorias;
- IV. A las y los alumnos cuyo padre o tutor sea desempleado, o madre que por algún motivo se encuentre sola, sin apoyo económico;
- V. Personas que necesiten desplazarse a lugares distintos a los de su residencia, para realizar sus estudios;
- VI. A las o los alumnos de padre o madre incapacitados o que viven con alguna enfermedad, que no les permite trabajar de manera normal;
- VII. Quienes provengan de escuelas normativamente consolidadas, donde no exista ninguna beca;
- VIII. Mujeres embarazadas o madres solteras, con promedio sobresaliente, y
- IX. Personas que no se encuentren becadas por ningún organismo público o privado al momento de solicitar la beca.

CAPÍTULO III OTORGAMIENTO DE BECAS

Procedimiento para su otorgamiento

ARTÍCULO 35.- Los procedimientos para el otorgamiento de las becas, estímulos educativos y apoyos financieros, se establecerán en las convocatorias correspondientes que se emitan y se guiarán por los principios de publicidad, claridad, calidad, equidad y excelencia académica.

Publicidad de las convocatorias

ARTÍCULO 36.- Las convocatorias deberán publicarse en los centros educativos y en los medios de comunicación social que se determine por la comisión estatal de becas, con una

anticipación mínima de dos meses a la fecha en que se inicie el proceso de selección de becarios.

CAPÍTULO IV DURACION Y MONTO

Duración de las becas

ARTÍCULO 37.- Para su aplicación, la duración de las becas será por ciclo escolar y se otorgarán bajo la clasificación siguiente, en instituciones públicas o privadas de estudios escolarizados:

- I. Nivel Básico: Educación primaria y secundaria, de sostenimiento federal, estatal, autónomo o privado;
- II. Nivel Medio Superior: Bachillerato y profesional técnico, de sostenimiento federal, estatal, autónomo o privado;
- III. Nivel Técnico Universitario: Educación impartida por la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas, y
- IV. Nivel Superior escolarizadas: Educación Normal, de nivel Licenciatura o posgrado, Universitaria o Tecnológica, de sostenimiento federal, estatal, autónomo o privada, como son:
 - a) Escuela normal “Manuel Ávila Camacho”;
 - b) Escuela normal experimental “Salvador Varela Resendiz” de Juchipila;
 - c) Escuela normal experimental “Rafael Ramírez Castañeda” de Nieves;
 - d) Escuela de Trabajo Social;
 - e) Centro de Actualización del Magisterio;
 - f) Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 321 (todas las carreras en programas escolarizados);
 - g) Escuela de Enfermería “Beatriz González Ortega”, en Fresnillo;
 - h) Instituto Tecnológico de Zacatecas;
 - i) Instituto Tecnológico Superior Zacatecas Norte de Río Grande;
 - j) Instituto Tecnológico Superior de Fresnillo;
 - k) Instituto Tecnológico Superior de Zacatecas Sur, de Tlaltenango;
 - l) Instituto Tecnológico Superior de Nochistlán;
 - m) Instituto Tecnológico Superior de Zacatecas Occidente de Sombrerete;
 - n) Instituto Tecnológico Superior de Loreto;
 - o) Instituto Tecnológico Superior de Jerez;
 - p) Universidad Politécnica de Zacatecas en Fresnillo;

- q) Universidad Autónoma de Zacatecas. (todos los niveles y carreras de los programas escolarizados), y
- r) Instituto Politécnico Nacional, Unidad Zacatecas.

Duración de apoyos financieros

ARTÍCULO 38.- El periodo de duración de los apoyos financieros será fijado por la comisión, a través del consejo consultivo, procurando que las cuantías se ajusten a las necesidades efectivas de las y los beneficiarios, según las circunstancias socioeconómicas y académicas de cada momento.

Apoyos financieros extraordinarios

Artículo 39.- Los apoyos financieros que existan de manera extraordinaria, por periodos más cortos a los del ciclo escolar, autorizados por la comisión a propuesta de la dirección de becas, con sus requisitos especiales a cubrir por los prospectos a beca y publicados en convocatoria; surgirán únicamente como producto de:

- I. Una ampliación presupuestal;
- II. La economía de algún programa de becas existente, y
- III. El apoyo económico de algún organismo público o privado.

Monto de la beca, estímulo educativo o apoyo financiero

ARTÍCULO 40.- El monto para cada tipo de beca, estímulos educativos y apoyos financieros, será determinado por los factores siguientes:

- I. Presupuesto disponible;
- II. Demanda;
- III. Duración de los estudios, y
- IV. Tipo y nivel de estudios a realizar.

Disponibilidad

ARTÍCULO 41.- Las becas, estímulos educativos y apoyos financieros, que otorgue el Estado, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y a la autorización de los programas correspondientes por parte de la comisión.

La entrega de recursos económicos se hará siempre mediante un cheque nominativo a nombre de la o el beneficiario y contra la firma del recibo correspondiente.

Autorización

ARTÍCULO 42.- La naturaleza y monto de las becas serán las que autorice la Comisión, a propuesta de la comisión estatal de becas.

CAPÍTULO V RENOVACIÓN DE BECAS Y APOYOS FINANCIEROS

Solicitud de renovación

ARTÍCULO 43.- Para lograr la renovación de una beca o apoyo financiero, se deberá presentar una solicitud en formato libre con la explicación de motivos, dirigida a la o el director de la dirección; en el entendido de que la duración es por ciclo escolar sin renovación automática en el caso de becas y por el tiempo que determine la comisión en el caso de apoyos financieros.

Requisitos

ARTÍCULO 44.- Para lograr la renovación de la beca o apoyo financiero, se requiere, además de lo exigido por cada uno de los programas correspondientes:

- I. Acreditar que se continúa cumpliendo con los requisitos generales establecidos por esta Ley y los requisitos específicos establecidos por el programa correspondiente, y
- II. Presentar constancia de inscripción para el ciclo escolar en que solicita la beca y copia de la CURP.

Integración del expediente

ARTÍCULO 45.- Dentro del expediente del solicitante se deberá incluir el estudio socioeconómico debidamente aplicado por la dirección o el comité municipal; a excepción de las becas para hijas o hijos de trabajadores de la educación.

Redistribución

ARTÍCULO 46.- Las becas de la modalidad estatal que por algún motivo no se hayan renovado bajo los lineamientos de la presente Ley, pasarán a la dirección, para su oportuna redistribución de acuerdo a las disposiciones que determine la comisión.

Términos

ARTÍCULO 47.- La fecha límite de la integración de expedientes para renovación de beca, o apoyo financiero, será el día último de septiembre de cada ciclo escolar.

Las renovaciones de becas se someterán a consideración de la comisión y quedarán sujetas al presupuesto disponible.

TÍTULO IV LAS Y LOS BECARIOS CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Las y los becarios

ARTÍCULO 48.- Tendrán la calidad de becarias y becarios quienes reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva y resulten seleccionados según el programa correspondiente.

Perdida de la beca

ARTÍCULO 49.- La calidad de becaria o becario se pierde si la o el becario deja de cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria; si incurre en cualquier falta en contra de las autoridades académicas o administrativas de la institución educativa de la que sea integrante, o incumple con las obligaciones previstas en el reglamento estudiantil de la Institución.

Excepción

ARTÍCULO 50.- No se perderá la calidad de becaria o becario si la o el alumno deja de cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria por motivos de enfermedad debidamente justificada mediante el certificado médico correspondiente, o por motivos específicos que serán resueltos por la comisión.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS BECARIOS

Derechos

ARTÍCULO 51.- Los derechos de las y los becarios serán los siguientes:

- I. Ser informados respecto al resultado de la solicitud de beca;
- II. Recibir puntualmente el beneficio;
- III. Disfrutar del beneficio por el lapso que dure el mismo siempre y cuando, cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Ley;
- V. Solicitar beca o apoyo financiero y en caso de hacerse acreedor a ella, la renovación del mismo;
- VI. Interponer inconformidad en los términos de esta Ley y cuando lo juzgue pertinente, por la suspensión o cancelación de la beca o apoyo financiero, y
- VII. Ser informado de cualquier modificación en los procedimientos operativos del SIBEZ.

Obligaciones

ARTÍCULO 52.- Las obligaciones de las y los becarios, serán las siguientes:

- I. Superar el promedio de calificaciones; o cuando menos, mantener el logro al momento de otorgársele la beca;
- II. Cubrir los requisitos que exijan las reglas de operación del programa de becas con que fue beneficiado y demás disposiciones establecidas en la presente Ley;
- III. Observar buena conducta durante el ciclo escolar;
- IV. Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas de la institución o plantel educativo, en el que estén becados;
- V. Informar oportunamente a la dirección, cualquier situación que le impida cumplir con algún requisito; o bien, le obstaculice el disfrutar del beneficio;
- VI. Asistir a reuniones o eventos a los que fuera convocados por su institución y la dirección;
- VII. Informar a la dirección o al comité municipal, cualquier cambio de plantel que hiciera, dentro de municipio, del Estado, del País; o bien, fuera del mismo, para regularizar su situación, y
- VIII. Las demás que establezca la presente Ley o los convenios específicos autorizados por la Comisión.

TÍTULO V

SISTEMA DE BECAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

REGISTRO Y PUBLICIDAD

Del sistema estatal de becas

ARTÍCULO 53.- La dirección llevará un registro de cada uno de las y los becarios en el SIBEZ, que se integrará con el nombre completo de la o el beneficiario registro institucional y el programa con el que se está beneficiando y el ciclo o los ciclos escolares que ha percibido ese beneficio.

ARTÍCULO 54.- Todas las organizaciones públicas y privadas, que otorguen becas, estímulos educativos o apoyos financieros, deberán proporcionar información completa de sus becarios a la Dirección; a fin de tener un registro completo y actualizado en el SIBEZ y optimizar los recursos disponibles para los programas de becas, evitando duplicidades en los beneficios.

Acceso al SIBEZ

ARTÍCULO 55.- El SIBEZ podrá ser consultado por cualquier persona interesada en verificar que una persona no reciba dos beneficios en un mismo ciclo escolar.



El registro de las y los becarios será la base para la estadística que se lleve del desarrollo de los programas.

CAPÍTULO II PATROCINADORES DE BECAS

Las y los patrocinadores

Artículo 56.- Las y los patrocinadores de becas tendrán el derecho de ser informados periódicamente por la comisión de los resultados de sus aportaciones.

Trámite de inconformidades

Artículo 57.- En caso de inconformidad presentada por alguno de las y los patrocinadores, la Comisión dará aviso de inmediato a la dirección, para que proceda en consecuencia.

La comisión informará del resultado de las investigaciones que en su caso practique la dirección, tanto a la comisión estatal como al patrocinador.

Informe a patrocinadores

Artículo 58.- Las y los patrocinadores de becas recibirán periódicamente un informe con los resultados de las y los alumnos más destacados así como de los becarios.

Reconocimiento a patrocinadores

Artículo 59.- La Comisión celebrará cada año un evento en que participe la comunidad escolar e instituciones deportivas y culturales y hará entrega de un reconocimiento por escrito a cada uno de las y los patrocinadores.

CAPÍTULO III SUPERVISIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y CANCELACIÓN DE BECAS

Supervisión

Artículo 60.- La comisión presentará al consejo un plan de supervisión anual, para asegurar los siguientes aspectos:

- I. Supervisar cuando menos una vez por ciclo escolar a la dirección, sobre las becas otorgadas en las escuelas de educación superior;
- II. Supervisar a las y los becarios cuando menos dos veces por ciclo escolar a través de la dirección y comités municipales;
- III. Evaluar el impacto de las becas otorgadas por programas; así como, las otorgadas en esfuerzo conjunto con algunos gestores sociales;
- IV. Detectar con oportunidad cualquier situación anómala;

V. Recolección de datos valiosos para rediseñar los procesos de asignación, renovación y pagos de becas, estímulos educativos y apoyos financieros;

VI. Cancelar apoyos de becas mal asignadas, de manera inmediata, para redistribuir los apoyos con las y los aspirantes que cubran los requisitos;

VII. Asesorar con oportunidad a los comités municipales, y

VIII. Visitar a las instituciones donde realizan sus estudios las y los becarios comisionados, trabajadores de la secretaría, para verificar que cumplan con sus obligaciones.

Infracciones

Artículo 61.- Para los efectos de esta Ley, serán infracciones las siguientes:

- I. No acatar las disposiciones de la presente Ley;
- II. Incumplir con los reglamentos y demás disposiciones normativas internas de la institución educativa, donde ha sido becada o becado;
- III. Haber proporcionado información falsa para la obtención de la beca;
- IV. Incurrir en un delito grave que amerite la privación de la libertad;
- V. Incurrir en una mala conducta dentro del plantel o bien, amagar o atentar en contra de la integridad física de una o un compañero o maestra o maestro de la institución donde estudie, y
- VI. Ausentarse del plantel o estudios, sin causa justificada, por más de tres semanas activas del calendario escolar.

Sanciones

Artículo 62.- La dirección será la autoridad responsable para determinar las sanciones que van desde la suspensión temporal de la beca hasta la cancelación de la misma.

En todo caso, para la imposición de cualquier sanción previamente deberá satisfacerse la garantía de audiencia a favor de la o el afectado.

Cancelación de beca

Artículo 63.- Además de las infracciones ya señaladas, será motivo de cancelación de la beca cuando, la madre, padre, tutor o la o el becario no cobre dos pagos seguidos. De la misma manera, no se reexpedirá ningún cheque que no haya sido cobrado por efecto de caducidad y la o el beneficiario quedará sujeto a una supervisión por la dirección.

Becas comisión

Artículo 64.- En el caso de las becas comisión, si después de efectuar la supervisión física del plantel o institución, donde se realizan los estudios por parte de las o los becarios, se determina que el programa de estudios es semiescolarizado, será motivo de suspensión inmediata de la beca.

TÍTULO VI

BECAS EN ESCUELAS PARTICULARES

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DE LAS ESCUELAS PARTICULARES.

Porcentaje de becas

Artículo 65.- Las escuelas particulares incorporadas con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán un número de becas que no podrá ser menor al 5% de la inscripción total de las y los alumnos de cada ciclo escolar.

Comité de becas

Artículo 66.- Las instituciones particulares deberán integrar un comité de becas, responsable de la recepción de solicitudes para la selección, renovación y en su caso, suspensión del beneficio; así como de operar todo el proceso de becas en la institución.

Integración del comité

Artículo 67.- La integración del comité será de la siguiente manera:

- I. Una o un presidente, que será la o el director de la escuela, o la persona que éste designe; y
- II. Cuatro Vocales. Que serán designados dos por las autoridades del plantel, representando al personal docente y dos representando a la sociedad de padres y madres de familia. En planteles mayores a seis grupos, se podrá incrementar el número de miembros vocales en forma proporcionada.

Organización

Artículo 68.- Las escuelas particulares deberán enviar a la dirección dentro de las primeras cuatro semanas de cada ciclo escolar, lo siguiente:

- I. Copia del acta constitutiva del comité de becas;
- II. Características de los programas de becas por aplicar;
- III. Convocatoria del o los programas de becas ofertados;

IV. Propuesta de alumnos por becar para su autorización, quienes no podrán ser las o los hijos de las y los trabajadores docentes del propio plantel;

V. Documento comprobatorio de la matrícula total del plantel en cada ciclo escolar, y

VI. Informe de los criterios considerados para la propuesta de becarios.

Incumplimiento

Artículo 69.- A las escuelas particulares que incumplan las obligaciones de la presente Ley, previo análisis del caso por la comisión, se les podrá suspender temporalmente o cancelar de manera definitiva el acuerdo de incorporación correspondiente, previa garantía de audiencia.

CAPÍTULO II

PROCESO DE ASIGNACIÓN DE BECAS

Selección de becarios

Artículo 70.- En la selección de becarios las escuelas particulares deberán observar, preferentemente, las condiciones de cada solicitud siguientes:

- I. Mayor promedio de aprovechamiento;
- II. Condición socioeconómica;
- III. Padre o madre, incapacitado;
- IV. Padre o madre, o quien ejerza la patria potestad o tutela desempleado;
- V. Padre o madre, o quien ejerza la patria potestad o tutela jubilado o pensionado;
- VI. Necesidad de la o el alumno para desplazarse a lugar distinto de su residencia, para realizar sus estudios;
- VII. Huérfano o huérfana de padre o tutor;
- VIII. Madre soltera;
- IX. Alumna o alumno regular, y
- X. Refrendo o renovación.

Contenido de los expedientes

Artículo 71.- Los expedientes de las y los becarios deberán contener lo siguiente:

- I. Escrito del solicitante explicando los motivos por los que solicita la beca;
- II. Constancia de inscripción del ciclo escolar, para el cual solicita la beca;
- III. Comprobante de ingresos del padre, madre o tutor;
- IV. Boleta de calificaciones del ciclo anterior, donde aparezca su promedio, y
- V. Carta de buena conducta del ciclo anterior expedida por el plantel.

Solicitudes

Artículo 72.- Las y los aspirantes a beca podrán entregar las solicitudes al comité de becas del plantel, en estricto apego a la convocatoria emitida, sin perjuicio de que puedan presentarse directamente ante la Dirección.

Selección

Artículo 73.- Las instituciones educativas particulares clasificarán, seleccionarán y propondrán a la dirección el listado de las y los candidatos a beca, para su autorización por parte de la Comisión.

Vigencia

Artículo 74.- El periodo de vigencia de la beca será por un ciclo escolar y es facultad de la comisión su renovación, siempre y cuando prevalezcan las condiciones que originaron su otorgamiento y el comité de becas lo proponga en su listado de candidatos.

Preferencia

Artículo 75.- Las escuelas particulares deberán considerar dentro de su propuesta de becas, cuando menos un 10 % del número total asignado en cada ciclo escolar, a las y los alumnos con algún tipo de discapacidad.

TÍTULO VII

NUEVOS PROGRAMAS DE BECAS, CONVENIOS CON INSTITUCIONES Y GESTORES SOCIALES Y BECAS PARA DISCAPACITADOS

CAPÍTULO I

NUEVOS PROGRAMAS DE BECAS

Programas nuevos

Artículo 76.- Los programas nuevos de becas que surjan al interior de la Secretaría, contarán con sus "Reglas de Operación" debidamente validadas y autorizadas por la comisión, haciendo énfasis sobre todo en los propósitos del proyecto y sus requisitos especiales, que deberán cubrir las y los candidatos a beca.

Finalidades de programas nuevos

Artículo 77.- Los nuevos programas de becas responderán a:

- I. Las necesidades educativas del estado de Zacatecas;
- II. Atención a las y los alumnos provenientes de los estratos de mayor marginación, aún cuando no cubran el promedio

de calificación mínimo requerido, ya que la intención será subsanar, su situación económica;

III. El reconocimiento al mérito académico de las y los alumnos con resultados excelentes, aun cuando las necesidades económicas no sean apremiantes, y

IV. Otro tipo de reconocimiento a las y los alumnos, surgidos de algún compromiso del ejecutivo, legislativo y otros organismos con planteles públicos del Estado.

Convenios con instituciones y gestores sociales.

ARTÍCULO 78.- Para los efectos de la presente Ley son instituciones o gestores sociales, los siguientes:

- I. Organizaciones gubernamentales;
- II. Asociaciones civiles dedicadas al apoyo social;
- III. Colegios de profesionistas o especialistas en alguna disciplina del conocimiento específica,
- IV. Presidencias municipales, y
- V. Clubes de apoyo social.

Responsabilidad

ARTÍCULO 79.- El otorgamiento de becas que sean solicitadas a las instituciones o gestores sociales, será resuelto por la Comisión en estricto apego a una responsabilidad compartida de inversión, misma que será definida por la Comisión, en función de:

- I. Análisis de las propuestas solicitadas.
- II. Disponibilidad presupuestal de la Secretaría.
- III. Demanda atendida en los diferentes niveles educativos solicitados.
- IV. Demanda atendida a nivel estatal, regional y municipal.
- V. Nivel de marginación de las zonas geográficas de donde provienen las y los estudiantes propuestos.

Además, cada institución o gestor, invariablemente y de manera anticipada, deberá entregar los expedientes a la Dirección, para realizar revisiones de la situación que guarda cada una de las y los estudiantes propuestos, con los documentos mínimos que la regla de operación del programa requiere.

Becas para discapacitados.

ARTÍCULO 80.- Las becas para las y los alumnos discapacitados, serán atendidas en estricta coordinación entre la Dirección y la Comisión

Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad de acuerdo a:

DIPUTADO SECRETARIO
MARIO ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
DIPUTADA SECRETARIA
LAURA ELENA TREJO DELGADO

- I. La disponibilidad presupuestal de la Secretaría.
- II. Las “Reglas de Operación” del programa.
- III. La estricta observancia de las cantidades fijadas para este rubro en la Ley para la integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad.
- IV. Principios de equidad, priorizando las solicitudes de esta población en base a sus necesidades.

TRANSITORIOS:

Primero: La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo: Las dependencias públicas, organismos públicos y escuelas particulares con reconocimiento oficial, que se propongan como objetivo iniciar la asignación de becas, a los alumnos y estudiantes del Estado de Zacatecas, deberán sujetarse a las disposiciones de la presente Ley.

Tercero: Se deberá expedir el reglamento correspondiente, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 106, y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y el Diputado integrantes de la Comisión de Educación de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 14 de diciembre de 2009

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN.

DIPUTADA PRESIDENTA
MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ



4.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS QUE REGIRÁ EN EL MUNICIPIO DE APULCO, ZACATECAS, EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda, elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que de conformidad con el párrafo tercero del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución General de la República, corresponde a los ayuntamientos la facultad de Iniciativa respecto de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aplicables en cada ejercicio fiscal. De la base anterior, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, mandata en su artículo 149, concretamente, en los párrafos tercero y cuarto del inciso c) de la fracción III, que cada uno de los ayuntamientos propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables, y que deberán ser presentadas, antes del día primero de noviembre de cada año, a la Legislatura para su aprobación.

SEGUNDO.- Que con el fin de iniciar el proceso legislativo respecto de expedición de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, en fecha 2 de octubre se envió a los 58 Ayuntamientos del Estado, oficio circular número 016/2009, como un recordatorio para que en tiempo y forma dieran cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos señalados.

TERCERO.- No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Apulco, Zacatecas, omitió presentar, dentro del tiempo establecido para ello, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010; extemporaneidad que se desprende del sello de recepción de la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, en fecha 4 de noviembre de 2009.

De conformidad con los antecedentes anteriores, las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, ponemos a consideración del Pleno el presente

Dictamen de conformidad con las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece en la fracción XIII del artículo 65, que es facultad de la Legislatura del Estado el aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos; y en un segundo párrafo dispone que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse tal ordenamiento, se aplicará la Ley de Ingresos que haya regido en el año fiscal anterior.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Por mandato establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio, los ayuntamientos deberán enviar a la Legislatura del Estado, antes del día primero de noviembre, la Iniciativa de Ley de Ingresos que regirá en el siguiente ejercicio fiscal; y la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece, como una de sus atribuciones en relación con los municipios, aprobar el citado ordenamiento.

CONSIDERANDO TERCERO.- La circunstancia de que el Ayuntamiento de Apulco, no haya presentado la Iniciativa de Ley de Ingresos que regiría el ejercicio fiscal del año 2010, obliga a estas Comisiones de estudio ha pronunciarse por la aplicación de lo previsto en el fracciones XII y XIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, de cuyo contenido se advierte que es facultad de la Legislatura del Estado aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales; además, previene con exactitud, que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse los referidos ordenamientos fiscales por parte de los ayuntamientos, se aplicarán las leyes de ingresos que rigieron en el año fiscal anterior, razón por la cual y atentos a los dispositivos legales en comento, debe prevalecer y aplicarse las hipótesis de causación previstas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2009 para el Municipio de Apulco, Zacatecas, contenida en el Decreto 181, publicado en el suplemento 1 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, publicado el día 31 de diciembre del año 2008.

Por lo anterior, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de



DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Municipio de Apulco, Zacatecas, aplicará durante el ejercicio fiscal 2010, la Ley de Ingresos contenida en el Decreto No. 181, publicado mediante suplemento 1 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 27 de diciembre del año 2008.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2010.

Segundo.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere el presente Decreto, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Tercero.- El Ayuntamiento de Apulco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64, 65, fracción I, 66 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe el contenido del presente Dictamen en la exposición de motivos, estructura lógica-jurídica y artículos transitorios.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 15 de Diciembre de 2009
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE
DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ
SECRETARIA
DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO
SECRETARIO
DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE
DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO
DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

SECRETARIO
DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

4.4

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS QUE REGIRÁ EN EL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZACATECAS, EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda, elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que de conformidad con el párrafo tercero del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución General de la República, corresponde a los ayuntamientos la facultad de Iniciativa respecto de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aplicables en cada ejercicio fiscal. De la base anterior, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, mandata en su artículo 149, concretamente, en los párrafos tercero y cuarto del inciso c) de la fracción III, que cada uno de los ayuntamientos propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables, y que deberán ser presentadas, antes del día primero de noviembre de cada año, a la Legislatura para su aprobación.

SEGUNDO.- Que con el fin de iniciar el proceso legislativo respecto de expedición de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, en fecha 2 de octubre se envió a los 58 Ayuntamientos del Estado, oficio circular número 016/2009, como un recordatorio para que en tiempo y forma dieran cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos señalados.

TERCERO.- No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, omitió presentar, dentro del tiempo establecido para ello, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010; extemporaneidad que se desprende del sello de recepción de la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, en fecha 4 de diciembre de 2009.

De conformidad con los antecedentes anteriores, las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, ponemos a consideración del Pleno el presente

Dictamen de conformidad con las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece en la fracción XIII del artículo 65, que es facultad de la Legislatura del Estado el aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos; y en un segundo párrafo dispone que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse tal ordenamiento, se aplicará la Ley de Ingresos que haya regido en el año fiscal anterior.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Por mandato establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio, los ayuntamientos deberán enviar a la Legislatura del Estado, antes del día primero de noviembre, la Iniciativa de Ley de Ingresos que regirá en el siguiente ejercicio fiscal; y la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece, como una de sus atribuciones en relación con los municipios, aprobar el citado ordenamiento.

CONSIDERANDO TERCERO.- La circunstancia de que el Ayuntamiento de El Salvador, no haya presentado la Iniciativa de Ley de Ingresos que regiría el ejercicio fiscal del año 2010, obliga a estas Comisiones de estudio ha pronunciarse por la aplicación de lo previsto en el fracciones XII y XIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, de cuyo contenido se advierte que es facultad de la Legislatura del Estado aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales; además, previene con exactitud, que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse los referidos ordenamientos fiscales por parte de los ayuntamientos, se aplicarán las leyes de ingresos que rigieron en el año fiscal anterior, razón por la cual y atentos a los dispositivos legales en comento, debe prevalecer y aplicarse las hipótesis de causación previstas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2009 para el Municipio de El Salvador, Zacatecas, contenida en el Decreto 215, publicado en el suplemento 8 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, publicado el día 31 de diciembre del año 2008.

Por lo anterior, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de



DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

DECRETO

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

ARTÍCULO ÚNICO.- El Municipio de El Salvador, Zacatecas, aplicará durante el ejercicio fiscal 2010, la Ley de Ingresos contenida en el Decreto No. 215, publicado mediante suplemento 8 al número 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 31 de diciembre del año 2008.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2010.

Segundo.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere el presente Decreto, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

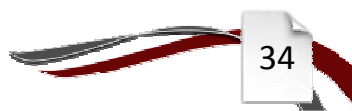
Tercero.- El Ayuntamiento de El Salvador deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64, 65, fracción I, 66 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe el contenido del presente Dictamen en la exposición de motivos, estructura lógica-jurídica y artículos transitorios.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 15 de Diciembre de 2009
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE
DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ
SECRETARIA
DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO
SECRETARIO
DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE
DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA
SECRETARIO



4.5

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS QUE REGIRÁ EN EL MUNICIPIO DE GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA, ZACATECAS, EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda, elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que de conformidad con el párrafo tercero del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución General de la República, corresponde a los ayuntamientos la facultad de Iniciativa respecto de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aplicables en cada ejercicio fiscal. De la base anterior, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, mandata en su artículo 149, concretamente, en los párrafos tercero y cuarto del inciso c) de la fracción III, que cada uno de los ayuntamientos propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables, y que deberán ser presentadas, antes del día primero de noviembre de cada año, a la Legislatura para su aprobación.

SEGUNDO.- Que con el fin de iniciar el proceso legislativo respecto de expedición de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, en fecha 2 de octubre se envió a los 58 Ayuntamientos del Estado, oficio circular número 016/2009, como un recordatorio para que en tiempo y forma dieran cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos señalados.

TERCERO.- No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, omitió presentar, dentro del tiempo establecido para ello, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010; extemporaneidad que se desprende del sello de recepción de la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, en fecha 3 de noviembre de 2009.

De conformidad con los antecedentes anteriores, las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, ponemos a consideración del Pleno el presente

Dictamen de conformidad con las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece en la fracción XIII del artículo 65, que es facultad de la Legislatura del Estado el aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos; y en un segundo párrafo dispone que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse tal ordenamiento, se aplicará la Ley de Ingresos que haya regido en el año fiscal anterior.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Por mandato establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio, los ayuntamientos deberán enviar a la Legislatura del Estado, antes del día primero de noviembre, la Iniciativa de Ley de Ingresos que regirá en el siguiente ejercicio fiscal; y la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece, como una de sus atribuciones en relación con los municipios, aprobar el citado ordenamiento.

CONSIDERANDO TERCERO.- La circunstancia de que el Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía, no haya presentado la Iniciativa de Ley de Ingresos que regiría el ejercicio fiscal del año 2010, obliga a estas Comisiones de estudio ha pronunciarse por la aplicación de lo previsto en el fracciones XII y XIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, de cuyo contenido se advierte que es facultad de la Legislatura del Estado aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales; además, previene con exactitud, que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse los referidos ordenamientos fiscales por parte de los ayuntamientos, se aplicarán las leyes de ingresos que rigieron en el año fiscal anterior, razón por la cual y atentos a los dispositivos legales en comento, debe prevalecer y aplicarse las hipótesis de causación previstas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2009 para el Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, contenida en el Decreto 195, publicado en el suplemento 4 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, publicado el día 27 de diciembre del año 2008.

Por lo anterior, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Municipio de General Francisco R. Murguía, Zacatecas, aplicará durante el ejercicio fiscal 2010, la Ley de Ingresos contenida en el Decreto No. 195, publicado mediante suplemento 4 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 27 de diciembre del año 2008.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2010.

Segundo.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere el presente Decreto, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Tercero.- El Ayuntamiento de General Francisco R. Murguía deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64, 65, fracción I, 66 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe el contenido del presente Dictamen en la exposición de motivos, estructura lógica-jurídica y artículos transitorios.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 15 de Diciembre de 2009
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE
DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ
SECRETARIA
DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO
SECRETARIO
DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE
DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA
SECRETARIO
DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

SECRETARIO
DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

4.6

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA LEY DE INGRESOS QUE REGIRÁ EN EL MUNICIPIO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS, EN EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda, elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que de conformidad con el párrafo tercero del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución General de la República, corresponde a los ayuntamientos la facultad de Iniciativa respecto de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones aplicables en cada ejercicio fiscal. De la base anterior, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, mandata en su artículo 149, concretamente, en los párrafos tercero y cuarto del inciso c) de la fracción III, que cada uno de los ayuntamientos propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables, y que deberán ser presentadas, antes del día primero de noviembre de cada año, a la Legislatura para su aprobación.

SEGUNDO.- Que con el fin de iniciar el proceso legislativo respecto de expedición de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, en fecha 2 de octubre se envió a los 58 Ayuntamientos del Estado, oficio circular número 016/2009, como un recordatorio para que en tiempo y forma dieran cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos señalados.

TERCERO.- No obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas, omitió presentar, dentro del tiempo establecido para ello, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010; extemporaneidad que se desprende del sello de recepción de la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, en fecha 30 de noviembre de 2009.

De conformidad con los antecedentes anteriores, las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda,

ponemos a consideración del Pleno el presente Dictamen de conformidad con las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece en la fracción XIII del artículo 65, que es facultad de la Legislatura del Estado el aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos; y en un segundo párrafo dispone que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse tal ordenamiento, se aplicará la Ley de Ingresos que haya regido en el año fiscal anterior.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Por mandato establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio, los ayuntamientos deberán enviar a la Legislatura del Estado, antes del día primero de noviembre, la Iniciativa de Ley de Ingresos que regirá en el siguiente ejercicio fiscal; y la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece, como una de sus atribuciones en relación con los municipios, aprobar el citado ordenamiento.

CONSIDERANDO TERCERO.- La circunstancia de que el Ayuntamiento de Miguel Auza, no haya presentado la Iniciativa de Ley de Ingresos que regiría el ejercicio fiscal del año 2010, obliga a estas Comisiones de estudio ha pronunciarse por la aplicación de lo previsto en el fracciones XII y XIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, de cuyo contenido se advierte que es facultad de la Legislatura del Estado aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales; además, previene con exactitud, que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse los referidos ordenamientos fiscales por parte de los ayuntamientos, se aplicarán las leyes de ingresos que rigieron en el año fiscal anterior, razón por la cual y atentos a los dispositivos legales en comento, debe prevalecer y aplicarse las hipótesis de causación previstas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2009 para el Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, contenida en el Decreto 187, publicado en el suplemento 4 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, publicado el día 27 de diciembre del año 2008.

Por lo anterior, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- El Municipio de Miguel Auza, Zacatecas, aplicará durante el ejercicio fiscal 2010, la Ley de Ingresos contenida en el Decreto No. 187, publicado mediante suplemento 4 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 27 de diciembre del año 2008.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2010.

Segundo.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere el presente Decreto, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

Tercero.- El Ayuntamiento de Miguel Auza deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64, 65, fracción I, 66 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe el contenido del presente Dictamen en la exposición de motivos, estructura lógica-jurídica y artículos transitorios.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 15 de Diciembre de 2009
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE
DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ
SECRETARIA
DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO
SECRETARIO
DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE
DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA
SECRETARIO
DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA
SECRETARIO
DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

4.7

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Río Grande, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2010.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio 845 recibido en este Poder Legislativo el día 30 de octubre de 2009, por medio del cual el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- En fecha 10 de noviembre de 2009, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2010.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- La fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, dispone como una de las obligaciones de los mexicanos, contribuir a los gastos públicos, de la Federación, del Distrito Federal, del Estado o del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al efecto, el propio texto constitucional establece las disposiciones legales en las que se sustentan

los entes gubernamentales para allegarse de recursos para proporcionar los servicios públicos. En consonancia con lo anterior, el artículo 115 de la Ley Suprema del País, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria; asimismo, señala que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las Legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En cumplimiento a este mandato constitucional, los Ayuntamientos del Estado presentaron en tiempo y forma, en su mayoría, a esta Asamblea Popular, la iniciativa de Ley de Ingresos que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal.

Para estas Comisiones Dictaminadoras, no pasa desapercibido que la abrupta desaceleración de la economía en el entorno mundial, derivada de la contracción de los mercados, provocó un descenso en la actividad productiva en México. Además, la fuerte dependencia económica hacia el vecino país del norte; la drástica disminución de las remesas; la baja considerable de las divisas provenientes del sector turístico y los efectos derivados de la epidemia de la influenza AH1N1, generaron una inusitada disminución del Producto Interno Bruto, situación que propició una grave desestabilización de la economía mexicana. Ante este adverso panorama y previendo las escasas posibilidades de que la misma se recupere; los que integramos estos órganos de dictamen, hemos considerado continuar con el sistema de cuotas a efecto de que éstas se actualicen de acuerdo a los índices inflacionarios emitidos por el Banco de México.

En ese tenor, el análisis de los instrumentos recaudatorios de los municipios, atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de un 4.25% y que se aproxima al 4.3% proyectado por el Gobierno Federal. Estas cifras fueron la base para la actualización automática de las contribuciones

municipales, situación que permitirá a los municipios incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje a la inflación acumulada en el año anterior, como quedó anotado en el párrafo que antecede.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que con el propósito de no perjudicar la economía de las familias zacatecanas, se estimó que en materia de Impuestos, no se autorice ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, siendo a saber el impuesto predial, el relativo a la adquisición de inmuebles; sobre juegos permitidos y el correspondiente a diversiones y espectáculos públicos y solamente, se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, pero sin exceder del 10% y que se refieren a rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio y otros derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al registro civil y licencias de construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no modificar el

cobro de servicio de limpia y de alumbrado público. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de rezagos, recargos y multas, este colectivo aplicó el mismo criterio que sobre los productos.

Por todo lo anterior, convencidos de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Legislativas hemos optado por proponer la aprobación del presente instrumento, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2010, el Municipio de Río Grande percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2



Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0110	0.0021	0.0042	0.0064	0.0121		
	0.0185	0.0422				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, en una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0176	0.0242
B	0.0120	0.0176
C	0.0061	0.0100
D	0.0035	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.-	Sistema	de	Gravedad	0.8965
2.-	Sistema	de	Bombeo	0.6328

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

**CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**



ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 22.5406 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.1676 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 16.6495 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.6394 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 11.5778 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0836 salarios mínimos.

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.3623 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.9457 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.3838 salarios mínimos, con excepción de los

que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 1.6394 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1811 cuotas de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10



El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.25%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y termino de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y
- II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, quedarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
RASTROS**

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a) Mayor:..... 0.1354

b) Ovicaprino:..... 0.1092

c) Porcino:..... 0.1092

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 1.6448

b) Ovicaprino:..... 1.3053

c) Porcino:..... 1.3575

d) Equino:..... 1.2009

e) Asnal:..... 1.4098

f) Aves de corral:..... 0.0550

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0045 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:
Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.4700

b) Porcino:..... 0.2611

c) Ovicaprino:..... 0.2611

d) Aves de corral:..... 0.2611

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a) Vacuno:..... 0.4748

b) Becerro:..... 0.2716

c) Porcino:..... 0.2716

d) Lechón:..... 0.2716

e) Equino:..... 0.2089

f) Ovicaprino:..... 0.2872

g) Aves de corral:..... 0.0031

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras:..... 0.6265

b) Ganado menor, incluyendo vísceras:..... 0.3132



- c) Porcino, incluyendo vísceras:..... 0.1566
- d) Aves de corral:..... 0.0260
- e) Pielas de ovicaprino:..... 0.1566
- f) Manteca o cebo, por kilo:.....0.0260

Los Conde; Los Delgado; La Florida; San Felipe; Tierra Blanca; V. Hinojosa; Ciénega y Mancillas; El Cañón; El Jijote; Ex Hacienda de Guadalupe; Las Esperanzas; el Capricho; José M. Morelos (La Almoloya), y El Fuerte..... 30.0000

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

- Salarios Mínimos
- a) Ganado mayor:..... 1.7751
- b) Ganado menor:..... 1.0703

3. Zona C
Zona Urbana, más las comunidades de Loreto; Las Palomas; La Luz; Los Ramírez; San Lorenzo; Las Piedras; Santa Teresa y Vicente Guerrero..... 25.0000

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:..... .0.8525;

CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento:..... 1.0920;

II. Solicitud de matrimonio:..... 1.9419;

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.4415;

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Zona A La Rastrera; Colonia Progreso; Pastelera; Emiliano Zapata; Francisco García Salinas; Noria del Boyero; Tetillas; Lerdo de Tejada; Boquilla de Arriba y Los Rodríguez..... 35.0000

2. Zona B

V. Anotación marginal:..... 0.4263;

VI. Asentamiento de actas de defunción:..... 1.2788;

VII. Expedición de copias certificadas:..... 0.9473

VIII. Expedición de constancias de no registro e inexistencia, tratándose de nacimiento, defunción, matrimonio, adopción y divorcio..... 1.5000

IX. Venta de formato único para los actos registrables, cada uno..... 0.5000

X. Registro de nacimiento de manera extemporánea, después de 90 días de nacido, de conformidad con al artículo 36 del Código Familiar del Estado de Zacatecas..... 3.0000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.



**CAPÍTULO III
PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años:..... exento;

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años:..... exento;

c) Sin gaveta para adultos:.....8.5350;

d) Con gaveta para adultos:.....24.0988;

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años:..... 2.3095;

b) Para adultos:.....6.1753;

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta, y

IV. Cuota para mantenimiento y limpieza de materiales y escombros:..... 11.5798

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales:..... 0.8687;

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:..... 0.8146;

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación, constancia de residencia, y carta de no antecedentes penales1.7919;

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver:..... 0.3528;

V. De documentos de archivos municipales:..... 0.8146;

VI. Constancia de inscripción:..... 0.5429;

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.3441 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos;



Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2.
			3.8011
b)	De 201 a	400	Mts2.
			4.5070
c)	De 401 a	600	Mts2.
			6.6792
d)	De 601 a	1000	Mts2.
			7.6023

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente.....

0.0017

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos;

Salarios Mínimos
SUPERFICIE TERRENO PLANO
TERRENO LOMERIO TERRENO
ACCIDENTADO

a).	Hasta 5-00-00 Has		
		3.9190	7.8893 23.4589
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
			7.8893 11.8851 35.0040
c).	De 10-00-01 Has	a	15-00-00 Has
			11.8851 19.6719 48.6552
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
			19.7232 31.6083 82.1059
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
			31.6596 47.4381 97.0933
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
			39.5488 63.2679 132.0643
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
			47.4381 79.0464 152.6993
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
			24.8663 94.9274 176.0496
i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00 Has
			63.2166 110.5522
			199.5627
j).	De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....		
			1.4347 2.3054 3.9098

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 8.5254 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos

a).	De Hasta		\$	1,000.00
				1.8463
b).	De \$ 1,000.01 a			2,000.00
				2.3893
c).	De 2,000.01 a			4,000.00
				3.4754
d).	De 4,000.01 a			8,000.00
				4.5070
e).	De 8,000.01 a			11,000.00
				6.7334
f).	De 11,000.01 a			14,000.00
				8.9599

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:.....
.... 0.9883

IV. Certificación de actas de deslinde de predios:..... 2.1200

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio:.....
. 1.0588

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado:.....
. 1.9059

VII. Autorización de alineamientos:..... 1.0588

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a)	Predios urbanos:.....	1.1294
b)	Predios rústicos:.....	1.3414

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio:..... 1.4118

X. Autorización de divisiones y funciones de predios:..... 1.6943

XI. Certificación de clave catastral:..... 1.3414

XII. Expedición de carta de alineamiento:..... 1.3414



XIII. Expedición de número oficial:..... 1.2898	2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0061
XIV. Cobro de constancia de carácter administrativo..... 1.6255	Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.
XV. Inscripción de documentos o resoluciones de posesión en los padrones catastrales..... 4.0048	ESPECIALES: Salarios Mínimos a) Campestres por M2:..... 0.0248
XVI. Constancia de valor catastral..... 5.7372	b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2:..... 0.0299
XVII. Inscripción de títulos de propiedad en los padrones catastrales..... 1.3475	c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2:..... 0.0299
XVIII. Anotaciones marginales..... 0.9625	d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:..... 0.0981
	e) Industrial, por M2:..... 0.0208

**CAPÍTULO VIII
DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

- Salarios Mínimos
- a) Residenciales, por M2:..... 0.0248
 - b) Medio:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2:..... 0.0084
 - 2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2:..... 0.0142
 - c) De interés social:
 - 1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2:..... 0.0061
 - 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2:..... 0.0085
 - 3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2:..... 0.0142
 - d) Popular:
 - 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 :..... 0.0047

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: 6.5161 salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 8.1455 salarios mínimos;
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos: 6.5161 salarios mínimos, y
- d) Permiso para romper pavimento o concreto: 5.6601 salarios mínimos. En caso de que la autoridad municipal ejecute los trabajos de reparación, causará derecho a razón de 5.6601 salarios mínimos, por metro cuadrado.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 2.7150 salarios mínimos, y



IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción: 0.0763 salarios mínimos.

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27
Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.5270 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.5811 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.3941 a 3.9407 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.5811 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.5811 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4680 a 3.8914 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 1.5270 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

- Salarios Mínimos
- a) Ladrillo o cemento:..... 1.1357;
 - b) Cantera:..... 1.3299;
 - c) Granito:..... 2.0196;
 - d) Material no específico:..... 3.0541;
 - e) Capillas:..... 37.0918;

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón:

- a) Comercio ambulante y tianguistas, mensual.....de 1.2513 a 12.5135
- b) Comercio establecido, de 12.5135 a 37.5407, según el Catálogo de Giros que expida y publique el Ayuntamiento, del cual remitirá copia a este Poder Legislativo.

III En caso de las licencias de los proveedores registrados ante contraloría municipal, se cobrará anualmente.

Salarios mínimos

- a) Los que se registren por primera ocasión.....12.1042
- b) Los que anteriormente ya estén registrados..... 7.0217

II. A los propietarios de estacionamientos públicos, se les cobrará una cuota mensual de acuerdo a la siguiente tarifa:

a)	De	hasta	20	M2
					0.4346
b)	De	20.01	M2	a	50 M2
				 0.9010
c)	De	50.01	M2	a	100 M2
				 1.5900
d)	De	100.01	M2	a	200 M2
				 2.3500
e)	De	200.01	M2	a	500 M2
				 5.3000



En adelante, se aumentará por cada 20 M2...excedentes, 0.0222 salarios mínimos.

**CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Por concepto de fierros de herrar, se causarán los siguientes derechos:

Salarios mínimos

I. Por registro.....7.0076

II. Por refrendo, anual.....2.5026

III. Por baja4.1642

ARTÍCULO 32

Se causan derechos por:

I. Permiso para celebración de baile..... 13.2473

II. Permiso para baile con equipo de sonido..... 8.4300

III. Permiso para sonido en local comercial..... 7.2258

ARTÍCULO 33

Causara derechos, el uso de la vía pública con la colocación de postes, anuncios elevados y casetas de registro de teléfonos, de 0.3101 a 0.4202, por metro cuadrado, por día.

Sólo los bienes del dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio estarán exentos del pago de este derecho.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 34

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.7602 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de;

Salarios Mínimos
Por cabeza de ganado mayor:..... 0.8911
Por cabeza de ganado menor:..... 0.6192

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.5429 salarios mínimos; y



VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

municipal:.....
. 13.5212

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 35

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 36

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1%.

ARTÍCULO 37

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 38

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 6.7606

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.4210

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.2262

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.6750

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 250.3946

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 62.5987

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 63.6000

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 25.0394

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 10.6000

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.3000

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 1.7919

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 1.9549 a 9.4486

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 250.3946

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 125.1973

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 25.0394

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades



correspondientes:..... de 22.8071 a 125.1973

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 11.0179

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.5070 a 9.8830

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 16.2908

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 52.8364

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 5.9392

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 11.5801

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0316

XXIV. Arrojar a la vía pública basura o aguas negras..... 12.0430

XXV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:.....de 4.7024 a 9.9373

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Salarios Mínimos

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:.....de 2.3078 a 18.3000

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 17.1054

c) Las que se impongan a los propietarios de bienes inmuebles o predios que tengan bardas deterioradas y que representen un peligro para las personas..... 21.2000

d) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 4.5342

e) Por ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.. 10.6000

f) Por ingerir en la vía pública, sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que puedan causar alteraciones mentales o dependencias 21.2000

g) Por manejar con exceso de velocidad en estado de ebriedad..... 21.2000

h) Por orinar o defecar en la vía pública:..... 6.3600

i) Por faltas a la moral en la vía pública 10.6000

j) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 10.6000

k) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se



le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor:.....	2.522
Ovicaprino:.....	0.8688
Porcino:.....	1.2761

ARTÍCULO 39

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 40

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 41

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 43

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, contenida en el Decreto número 210 publicado en el suplemento 7 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2008, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Río Grande deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.



Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 16 de Diciembre de 2009

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO

SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



4.8

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TABASCO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tabasco, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2010.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 31 de octubre de 2009, por medio del cual el Ayuntamiento de Tabasco, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- En fecha 10 de noviembre de 2009, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decreta la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2010.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- Para los integrantes de este Órgano Legislativo, los escenarios económicos por venir demandan del ámbito municipal un mayor compromiso con la ciudadanía. Por ello, en el marco de un nuevo federalismo, los municipios del Estado deben dar muestra del reforzamiento de sus estructuras administrativas.

Los suscritos no podemos desconocer, que este orden de gobierno ha dado muestra de que cuenta con el potencial suficiente para coadyuvar con la Federación y el Gobierno del Estado, en la generación de mejores condiciones sociales y económicas para la entidad. Sin embargo, estamos concientes que sin los recursos necesarios, difícilmente podrá hacer frente a este reto, porque los desafíos son muchos y demandan del municipio una visión federalista que lo consolide como un ente protagonista en la nueva escena política.

Así, en cumplimiento a esta obligación constitucional, los Ayuntamientos del Estado presentaron a esta Representación Popular, dentro de los plazos que la ley les confiere, la Iniciativa de Ley de Ingresos correspondiente, en la que se incluyen las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales y que conforman la hacienda pública municipal, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado y la fracción XVI del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio.

En ese sentido, los integrantes de esta Comisión de dictamen, reconocemos la oportunidad con la que la mayoría de los Ayuntamientos cumplieron con su obligación al entregar las iniciativas dentro de los plazos concedidos, porque lo anterior nos permitió contar con el tiempo suficiente para realizar un análisis puntual de sus propuestas.

Una vez analizada la iniciativa de Ley de referencia, esta dictaminadora omitió realizar valoración en particular de sus contribuciones, en virtud de que el Ayuntamiento promovente no solicitó incrementos o modificaciones a las bases, tasas, cuotas o tarifas establecidas en la Ley de Ingresos en vigor, relativos a impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, por lo que es de aprobarse la iniciativa de mérito en los términos planteados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:



LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 DEL MUNICIPIO DE TABASCO ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2010, el Municipio de Tabasco percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a las cuotas que le correspondan a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.	Gravedad:	0.7233
2.	Bombeo:	0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les

bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.9059 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0883 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.3760 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7423 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.0875 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5277 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7269 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0917 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3053 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8



Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo

uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:



a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
RASTROS**

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....
..... 0.0988
- b) Ovicaprino.....
..... 0.0656
- c) Porcino.....
..... 0.0656

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:
Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....
.....1.2050
- b) Ovicaprino.....
0.7290
- c) Porcino.....
0.7230
- d) Equino.....
0.7230
- e) Asnal.....
0.9476
- f) Aves de corral.....
0.0375

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0025 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....
0.0879
- b) Porcino.....
0.0600
- c) Ovicaprino.....
0.0543
- d) Aves de corral.....
0.0146

V. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.6003
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3068
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1526
- d) Aves de corral..... 0.0238
- e) Pieles de ovicaprino..... 0.1298
- f) Manteca o cebo, por kilo..... 0.0215

VI. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado mayor..... 1.6388
- b) Ganado menor..... 1.0730

VII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos



al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... 0.4490

II. Solicitud de matrimonio..... 1.6543

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:..... 6.6841

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....16.3382

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7205

V. Anotación marginal..... 0.4289

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4503

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6428

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III
PANTEONES**

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 3.0058

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 5.7707

c) Sin gaveta para adultos..... 6.7503

d) Con gaveta para adultos..... 16.6074

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.3135

b) Para adultos..... 6.1012

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales... 0.7974

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo... 0.5984

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.3658

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3072

V. De documentos de archivos municipales..... 0.6169

VI. Constancia de inscripción..... 0.3964

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan



como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.8445 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
			2.8908
b)	De 201 a	400	Mts2
			3.4253
c)	De 401 a	600	Mts2
			4.0570
d)	De 601 a	1000	Mts2
			5.0565

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0021 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos			
	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	
	TERRENO LOMERIO	TERRENO	
ACCIDENTADO			
a).	Hasta 5-00-00 Has		
			3.8198 7.5319 21.3403
b).	De 5-00-01 Has a	10-00-00	Has
			7.5149 11.1671 32.0441
c).	De 10-00-01 Has a	15-00-00	Has
			11.1574 18.7801 42.7013
d).	De 15-00-01 Has a	20-00-00	Has
			18.7401 30.0381 74.7112
e).	De 20-00-01 Has a	40-00-00	Has
			30.0231 43.7043 95.2208
f).	De 40-00-01 Has a	60-00-00	Has
			37.4272 70.5565 116.9332
g).	De 60-00-01 Has a	80-00-00	Has
			45.6841 82.3638 134.7530
h).	De 80-00-01 Has a	100-00-00	Has
			52.7373 88.4754 155.6163
i).	De 100-00-01 Has	a	200-00-00
			Has 60.8353 106.0644
			180.5829
j).	De 200-00-01 Has	en adelante,	se
		aumentarán	por
		cada	hectárea
		excedente.....
			1.3970 2.2377 3.5570

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.5619 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :			
Salarios Mínimos			
a).	Hasta	\$	1,000.00
			1.7004
b).	De \$ 1,000.01	a	2,000.00
			2.2071
c).	De 2,000.01	a	4,000.00
			3.1794
d).	De 4,000.01	a	8,000.00
			4.1085
e).	De 8,000.01	a	11,000.00
			6.1590
f).	De 11,000.00	a	14,000.00
			8.2037



Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.2648 cuotas de salario mínimo.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.6252

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.3569

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 1.8122

VII. Autorización de alineamientos..... 1.3385

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

a) Predios urbanos..... 1.0830

b) Predios rústicos..... 1.2571

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.3412

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.6254

XI. Certificación de clave catastral..... 1.2709

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.2684

XIII. Expedición de número oficial..... 1.2709

**CAPÍTULO VIII
SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO**

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:
Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0204

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0070

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M20.0117

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0051

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0070

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0117

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0039

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0051

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2 0.0204

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2..... 0.0247

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2 0.0247

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.0809

e) Industrial, por M2 0.0172

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.



- II. Realización de peritajes:
Salarios Mínimos
- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas:.....
5.3669
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.. 6.7125
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....
5.3669
- III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....
... 2.2379
- IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0629

**CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 27
Expedición para:

- I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.2475 salarios mínimos;
- II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;
- III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.6842 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4301 a 2.9929 salarios mínimos;
- IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.6158 salarios mínimos;
- a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento, 20.9696 salarios mínimos, y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho, 14.6103 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 3.6929 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4301 a 2.9789 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1016 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.0346 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

- Salarios Mínimos
- a) Ladrillo o cemento.....0.6124
- b) Canteras.....
.....1.2242
- c) Granito.....
.....1.9463
- d) Material no específico
.....3.0231
- e) Capillas.....
... 36.0196

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28
Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

- Licencia anual de comercio
Salarios mínimos



REGISTRO	REFRENDO		Micro industrias	
Abarrotes con venta de cerveza.....	13.0000 8.0000		7.0000 4.0000	
Abarrotes en general.....	7.0000 4.0000		Mini super.....	
Alimentos con venta de cerveza.....	13.0000 8.0000		16.0000 7.0000	
Artesanías y regalos.....	7.0000 4.0000		Peluquerías.....	
Auto servicio.....	25.0000 11.0000		... 7.0000 4.0000	
Bancos.....	42.0000 21.0000		Pisos.....	
.... 42.0000 21.0000			... 13.0000 8.0000	
Billar con venta de cerveza.....	16.0000 8.0000		Renta de películas.....	
Cantina.....	10.0000 6.0000		8.0000 5.0000	
.... 10.0000 6.0000			Restaurante.....	
Casas de cambio.....	42.0000 21.0000	 16.0000 9.0000	
Clínica hospitalaria.....	32.0000 15.0000		Restaurante sin bar.....	29.0000
Cremería, abarrotes, vinos y licores.....	13.0000 8.0000		13.0000	
Discoteque.....	42.0000 21.0000		Restaurante Bar con giro rojo.....	49.0000 25.0000
.... 42.0000 21.0000			Restaurante Bar sin giro rojo.....	26.0000 11.0000
Vinos y licores de más de 10 G.L.....	10.0000 6.0000		Salón de belleza y estética.....	7.0000 4.0000
Farmacia.....	16.0000 7.0000		Salón de fiestas.....	25.0000 11.0000
.... 16.0000 7.0000			Servicios profesionales.....	10.0000 5.0000
Ferretería y Tlapalería.....	29.0000 13.0000		Taller de servicio (con 8 empleados o más)....	16.0000 7.0000
Forrajeras.....	13.0000 8.0000		Taller de servicio (con menos de 8 empleados).	7.0000 4.0000
.... 13.0000 8.0000			Taquerías.....	
Gasera.....	49.0000 25.0000	 13.0000 8.0000	
.... 49.0000 25.0000			Taqueros ambulantes.....	
Gasera para uso combustible vehículo.....	42.0000 21.0000		13.0000 8.0000	
Gasolineras.....	49.0000 25.0000		Telecomunicaciones y cable.....	
.... 49.0000 25.0000			42.0000 21.0000	
Grandes industrias.....	52.0000 27.0000		Tienda de ropa y boutique.....	
Hoteles.....	18.0000 9.0000		7.0000 4.0000	
.... 18.0000 9.0000			Venta de cerveza botella destapada.....	
Lonchería con venta de cerveza.....	13.0000 8.0000		42.0000 21.0000	
Lochería sin venta de cerveza.....	8.0000 6.0000		Venta de material para construcción.....	
Medianas industrias.....	21.0000 11.0000		12.0000 7.0000	
			Video juegos.....	
			8.0000 5.0000	
			Venta de gorditas.....	
			13.0000 8.0000	
			Vendedores ambulantes.....	
			13.0000 8.0000	
			Ópticas.....	
			... 13.0000 8.0000	

Otros.....
 ... De 5.0000 a 16.0000

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.

II. Los puestos de ambulantes y tianguistas, por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Salarios mínimos

a)	Puestos fijos.....	1.6330
b)	Puestos semifijos.....	2.0681

III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrará, por metro cuadrado, diariamente..... 0.1233

IV. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana..... 0.1233

**CAPÍTULO XI
 OTROS DERECHOS**

ARTÍCULO 30

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 31

Se causan los siguientes derechos, por concepto de fierros de herrar y señal de sangre:

Salarios mínimos	
I.	Registro.....4.3659
II.	Refrendo.....1.0915

III. CANCELACIÓN.....1.0915

ARTÍCULO 32

Los ingresos derivados por concepto de permisos para:

I.	Bailes con fines lucrativos.....	6.5488
II.	Bailes, sin fines lucrativos.....	3.2744

**TÍTULO TERCERO
 DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
 VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
 EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.2945 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales



mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos
 Por cabeza de ganado mayor..... 0.6855
 Por cabeza de ganado menor..... 0.4553

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.2931 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
 DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
 REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia:.....
 ... 4.5641

II. Falta de refrendo de licencia:..... 2.9711

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9093

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:.....
 ... 5.7248

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:.....9.5747

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 19.0077

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:.....
 13.9918

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.5954

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.6881

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:.....
 2.9298

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:.....
 15.2973

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.5939

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.6826 a 9.1655



XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 11.7452

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 7.8392

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 5.7173

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 20.5323 a 46.1138

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .. 10.2683

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.1843 a 9.2776

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 10.4644

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 45.9609

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... .. 4.1863

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.2927

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta ley:..... 0.8493

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.2683 a 9.3727

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será: de 2.1051 a 16.5675

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....15.5511

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.1356

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:.... 4.1833

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.2610

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos..... 4.1040

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:
Salarios Mínimos
Ganado
mayor..... 2.3114



Ovicaprino.....
1.2567
Porcino.....
1.1690

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:.....0.9000

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:.....0.9000

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

**TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 41

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

**TÍTULO SEXTO
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 42

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aboga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, contenida en el Decreto número 176 publicado en el suplemento 2 al 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 27 de Diciembre del 2008, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tabasco deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y ordenar



su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Noviembre de 2009
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ
SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO
SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA
SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



4.9

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Hacienda, les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Trancoso, Zacatecas, para el ejercicio fiscal del año 2010.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa de referencia, las Comisiones Dictaminadoras elevamos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno se dio lectura al oficio recibido en este Poder Legislativo el día 29 de octubre de 2009, por medio del cual el Ayuntamiento de Trancoso, Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, presenta Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- En fecha 10 de noviembre de 2009, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 125 fracción I y 132, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 83 fracción V del Reglamento General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada a las suscritas Comisiones, para su análisis y dictamen.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Se decrete la Ley de Ingresos Municipal que regirá en el ejercicio fiscal 2010.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- La fracción IV del artículo 31 de la Constitución General de la República, dispone como una de las obligaciones de los mexicanos, contribuir a los gastos públicos, de la Federación, del Distrito Federal, del Estado o del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Al efecto, el propio texto constitucional establece las disposiciones legales en las que se sustentan los entes gubernamentales para allegarse de recursos para proporcionar los servicios públicos. En consonancia con lo anterior, el artículo 115 de la Ley Suprema del País, dispone que los municipios administrarán libremente su hacienda y, en todo caso, percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria; asimismo, señala que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; y que las Legislaturas aprobarán las Leyes de Ingresos de los Municipios.

En cumplimiento a este mandato constitucional, los Ayuntamientos del Estado presentaron en tiempo y forma, en su mayoría, a esta Asamblea Popular, la iniciativa de Ley de Ingresos que contiene las cuotas y tarifas aplicables a las contribuciones municipales de referencia y que conforman la hacienda pública municipal.

Para estas Comisiones Dictaminadoras, no pasa desapercibido que la abrupta desaceleración de la economía en el entorno mundial, derivada de la contracción de los mercados, provocó un descenso en la actividad productiva en México. Además, la fuerte dependencia económica hacia el vecino país del norte; la drástica disminución de las remesas; la baja considerable de las divisas provenientes del sector turístico y los efectos derivados de la epidemia de la influenza AH1N1, generaron una inusitada disminución del Producto Interno Bruto, situación que propició una grave desestabilización de la economía mexicana. Ante este adverso panorama y previendo las escasas posibilidades de que la misma se recupere; los que integramos estos órganos de dictamen, hemos considerado continuar con el sistema de cuotas a efecto de que éstas se actualicen de acuerdo a los índices inflacionarios emitidos por el Banco de México.

En ese tenor, el análisis de los instrumentos recaudatorios de los municipios, atendió a diversos principios rectores de política económica y criterios generales que se sustentan en indicadores económicos emitidos por el Banco de México, el cual reporta una inflación acumulada para el presente año, de un 4.25% y que se aproxima al 4.3% proyectado por el Gobierno



Federal. Estas cifras fueron la base para la actualización automática de las contribuciones municipales, situación que permitirá a los municipios incrementar sus índices de recaudación en el mismo porcentaje a la inflación acumulada en el año anterior, como quedó anotado en el párrafo que antecede.

Los que integramos estos cuerpos dictaminadores, refrendando nuestro compromiso por impulsar el progreso y desarrollo del Estado, al momento de aprobar incrementos o modificaciones a las cargas tributarias propuestas por los ayuntamientos, hemos obrado con suma prudencia y responsabilidad, para evitar lesionar la economía de las familias. Así las cosas, uno de los propósitos fundamentales del análisis de las iniciativas de Leyes de Ingresos Municipales, radicó en la necesidad de fortalecer en el marco institucional, un moderado crecimiento financiero de los mismos, a efecto de que éstos mantengan su capacidad de atención a la demanda social, por tanto, fueron actualizadas algunas figuras tributarias, para que éstas fueran claras y precisas, procurando una mayor congruencia entre las diversas disposiciones que confluyen en esta materia, de tal forma que permita el ejercicio adecuado y oportuno de sus facultades y el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la ciudadanía.

Cabe destacar, que con el propósito de no perjudicar la economía de las familias zacatecanas, se estimó que en materia de Impuestos, no se autorice ninguna modificación a las cuotas y tasas establecidas para el cobro de los municipios, siendo a saber el impuesto predial, el relativo a la adquisición de inmuebles; sobre juegos permitidos y el correspondiente a diversiones y espectáculos públicos y solamente, se incrementarán las cuotas en el porcentaje en que aumente el salario mínimo general vigente en el Estado.

Respecto a las cuotas para el cobro de los Derechos, se incrementan en diversos porcentajes, de acuerdo a los requerimientos de los municipios, pero sin exceder del 10% y que se refieren a rastro; panteones; certificaciones y legalizaciones; servicios sobre bienes inmuebles; servicios de desarrollo urbano; licencias al comercio y otros derechos; con excepción de los capítulos correspondientes al registro civil y licencias de construcción, cuyas cuotas permanecen incólumes y cuyo cobro se incrementará únicamente en proporción al aumento del salario mínimo vigente

en la Entidad. Asimismo, estas comisiones de dictamen consideramos necesario no modificar el cobro de servicio de limpia y de alumbrado público. En lo tocante a las cuotas para el cobro de Productos por concepto de venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes del Municipio, estas dictaminadoras procedimos a atender los requerimientos de cada uno de los ayuntamientos en los términos propuestos por los mismos. Por último, en lo concerniente a los Aprovechamientos, por concepto de rezagos, recargos y multas, este colectivo aplicó el mismo criterio que sobre los productos.

Por todo lo anterior, convencidos de que el contexto macroeconómico puede llegar a limitar la capacidad económica de los municipios, estas Comisiones Legislativas hemos optado por proponer la aprobación del presente instrumento, bajo la premisa de no afectar la economía de las familias, pero logrando un equilibrio para que el Ayuntamiento tenga la capacidad recaudatoria suficiente que les permita hacer frente a las múltiples necesidades de sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Municipio; 22, Fracción III, 53, 125 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los Diputados integrantes de las Comisiones Primera y Segunda de Hacienda, elevamos al Pleno de esta Asamblea Popular, la siguiente iniciativa de:

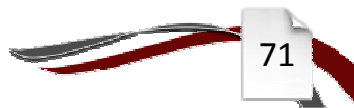
LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010 DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2010, el Municipio de Trancoso percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I PREDIAL



ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100
C	0.0033	0.0067
D	0.0022	0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

- 1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.7595
- 2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2010. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

**CAPÍTULO II
SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 4



El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.3384 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0347 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 6.8922 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6916 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.5157 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5688 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.1000 cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7477 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0974 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3085 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente de 0.5679 a 1.0920 de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11



El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

- I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y
- II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

- I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;
- II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;
- III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y
- IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

- I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación o conclusión de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y
- II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

- I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando

menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

- II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



TÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I
RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....
.... 0.1161
- b) Ovicaprino.....
..... 0.0791
- c) Porcino.....
.... 0.0791

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....
.... 2.3781
- b) Ovicaprino.....
..... 0.8323
- c) Porcino.....
.... 0.8323
- d) Equino.....
.... 0.8323
- e) Asnal.....
.... 1.1115

- f) Aves de corral..... 0.0421

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0028 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....
.... 0.1005
- b) Porcino.....
.... 0.0684
- c) Ovicaprino.....
.... 0.0634
- d) Aves de corral..... 0.0196

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....
.... 0.5426
- b) Becerro.....
.... 0.3532
- c) Porcino.....
.... 0.3035
- d) Lechón.....
.... 0.2899
- e) Equino.....
.... 0.2320
- f) Ovicaprino.....
.... 0.2899
- g) Aves de corral..... 0.0028

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 0.6900
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras..... 0.3532
- c) Porcino, incluyendo vísceras..... 0.1737



d)	Aves	de	
corral.....			0.0276
e)	Pieles	de	
ovicaprino.....			0.1475
f)	Manteca	o	cebo,
kilo.....			0.0237

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado	mayor.....	1.8972
b)	Ganado	menor.....	1.2382

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

**CAPÍTULO II
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 19
Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I.	Asentamiento	de	actas	de	nacimiento.....	0.4918
----	--------------	----	-------	----	-----------------	--------

II.	Solicitud	de	matrimonio.....	1.7952
-----	-----------	----	-----------------	--------

III. Celebración de matrimonio:

a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....	7.8698
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....	17.7069

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7770

V.	Anotación	marginal.....	0.3887
----	-----------	---------------	--------

VI.	Asentamiento	de	actas	de	defunción.....	0.4918
-----	--------------	----	-------	----	----------------	--------

VII.	Expedición	de	copias	certificadas.....	0.6886
------	------------	----	--------	-------------------	--------

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

**CAPÍTULO III
PANTEONES**

ARTÍCULO 20
Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a)	Sin gaveta	para	menores	hasta	de	12	años.....	3.4512
b)	Con gaveta	para	menores	hasta	de	12	años.....	6.3226
c)	Sin	gaveta	para	adultos.....	7.7765			
d)	Con	gaveta	para	adultos.....	19.0047			

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a)	Para	menores	hasta	de	12	años.....	2.6714
b)	Para	adultos.....	6.9919				

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

**CAPÍTULO IV
CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21
Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I.	Identificación	personal	y	de	no	antecedentes	penales:..	0.9486	
II.	Expedición	de	copias	certificadas	de	actas	de	cabildo:..	0.6851



III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.5808

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver..... 0.3532

V. De documentos de archivos municipales..... 0.7113

VI. Constancia de inscripción..... 0.4530

VII. Carta de recomendación.....0.6851

La expedición de documentos tales como cartas de recomendación, constancias de escasos recursos económicos o documentos análogos, que tengan como finalidad la obtención de empleo, beca o pensión, estarán exentas del pago de derechos.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.2932 salarios mínimos.

**CAPÍTULO V
SERVICIO DE LIMPIA**

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

**CAPÍTULO VI
SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO**

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este

derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

**CAPÍTULO VII
SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES**

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos			
a)	Hasta	200	Mts2
		3.4573	
b)	De 201 a	400	Mts2
		4.0711	
c)	De 401 a	600	Mts2
		4.8273	
d)	De 601 a	1000	Mts2
		6.0386	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, más, por cada metro excedente, se pagará una cuota de 0.0024 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos			
	SUPERFICIE	TERRENO PLANO	
	TERRENO LOMERIO	TERRENO	
	ACCIDENTADO		
a)	Hasta 5-00-00 Has		
	4.5700	9.1455	25.5510
b)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has		
	9.1123	13.2826	38.3346
c)	De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has		
	13.2826	34.5890	51.0815
d)	De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has		
	22.8058	36.5049	89.4313
e)	De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has		
	36.5049	54.7569	114.9881
f)	De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has		
	45.6392	71.2215	143.7008
g)	De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has		
	54.7569	90.2368	166.0957
h)	De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has		
	63.3108	109.5032	191.6358
i)	De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has		
	73.0202	127.5962	217.1924



j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente.....
1.6712 2.6628 4.2576

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.3153 salarios mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de :

Salarios Mínimos

- | | | | |
|----|------------------|----|-----------|
| a) | Hasta | \$ | 1,000.00 |
| | | | 2.0327 |
| b) | De \$ 1,000.01 a | | 2,000.00 |
| | | | 2.6413 |
| c) | De 2,000.01 a | | 4,000.00 |
| | | | 3.7918 |
| d) | De 4,000.01 a | | 8,000.00 |
| | | | 4.9041 |
| e) | De 8,000.01 a | | 11,000.00 |
| | | | 7.3700 |
| f) | De 11,000.00 a | | 14,000.00 |
| | | | 8.7533 |

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará 1.5123 cuotas de salario mínimo.

Salarios mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.9399

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....
1.6165

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.1646

VII. Autorización de alineamientos..... 1.6165

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

Salarios Mínimos

- | | | |
|----|-----------------------|--------|
| a) | Predios urbanos..... | 1.2987 |
| b) | Predios rústicos..... | 1.5232 |

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.6164

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 1.9485

XI. Certificación de clave catastral..... 1.5122

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.5122

XIII. Expedición de número oficial..... 1.5122

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2..... 0.0252

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0087

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2 0.0145

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2..... 0.0063

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0087

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0145

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2 0.0048

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2..... 0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:



Salarios Mínimos		
a)	Campestre	por M2
.....	0.0252	
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0303
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2	0.0303
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0990
e)	Industrial,	por M2
.....	0.0211	

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos		
a)	Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....	6.5755
b)	Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles...	8.2194
c)	Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....	6.5756

III.	Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....	... 2.7397
------	--	------------

IV.	Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....	0.1910
-----	--	--------

CAPÍTULO IX
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición de licencias para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.3811 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 4.0922 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4810 a 3.3200 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 4.1190 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 4.0971 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4810 a 3.3248 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes, 4.7827 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos		
a)	Ladrillo o cemento.....	0.6856
b)	Cantera.....	... 1.3659
c)	Granito.....	... 2.1586
d)	Material no específico 3.3954
e)	Capillas.....	... 40.2472

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.



ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

**CAPÍTULO X
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO**

ARTÍCULO 29

Los ingresos derivados de la inscripción y expedición de licencia para:

Salarios mínimos

- I. Comercio ambulante y tanguistas 1.1698
- II. Comercio establecido 3.0000
- III. Personas prestadoras de servicios.....3.5094
- IV. Industrias
.....5.8488
- V. Salón para eventos..... 28.9653

ARTÍCULO 30

Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, estarán obligadas a empadronarse en el registro de contribuyentes del municipio.

ARTÍCULO 31

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los otros ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada ejercicio fiscal. De igual manera, están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aún cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del municipio,

deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 32

Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios, para lo cual definirán el giro de los mismos en función de la siguiente tabla:

Giro	Cuotas de salario mínimo
1. Abarrotes.....	De 1.0000 a 4.0000
2. Aluminio, tubería y aceros.....	De 4.0000 a 6.0000
3. Agroquímicos e insecticidas.....	De 2.0000 a 6.0000
4. Artesanías.....	De 2.0000 a 6.0000
5. Artículos de piel.....	De 2.0000 a 6.0000
6. Artículos de limpieza.....	De 1.0000 a 5.0000
7. Autolavado.....	De 1.0000 a 4.0000
8. Billar	De 1.0000 a 4.0000
9. Cantinas y bares	De 4.0000 a 8.0000
10. Carnicerías.....	De 4.0000 a 7.0000
11. Carpinterías	De 1.0000 a 5.0000
12. Comercialización de productos agrícolas.....	De 1.0000 a 5.0000
13. Compra y venta de aparatos eléctricos.....	De 1.0000 a 7.0000
14. Consultorios médico y dental.....	De 4.0000 a 8.0000
15. Depósitos de cerveza.....	De 4.0000 a 9.0000
16. Deshidratadora	De 5.0000 a 7.0000
17. Distribución y expendio de pan.....	De 4.0000 a 7.0000
18. Distribuidores automotrices	De 4.0000 a 8.0000
19. Dulcerías.....	De 4.0000 a 8.0000
20. Equipos para novias.....	De 2.0000 a 7.0000
21. Estéticas y peluquerías.....	De 2.0000 a 7.0000
22. Expendio y venta de carne de cerdo.....	De 5.0000 a 8.0000
23. Fabricación y venta de block.....	De 4.0000 a 7.0000



24. Farmacias.....	
De 2.0000 a 8.0000	
25. Ferretería y Pinturas.....	
De 5.0000 a 7.0000	
26. Florerías.....	
De 2.0000 a 5.0000	
27. Fruterías.....	De
2.0000 a 8.0000	
28. Forrajes.....	De
2.0000 a 8.0000	
29. Funerarias.....	
De 2.0000 a 6.0000	
30. Gaseras.....	De
6.0000 a 11.0000	
31. Gasolineras.....	
De 6.0000 a 11.0000	
32. Herrerías.....	De
4.0000 a 8.0000	
33. Hoteles.....	De
5.0000 a 8.0000	
34. Juegos electrónicos que se accionen con monedas o fichas.....	De
2.0000 a 6.0000	
35. Ladrilleras.....	De
2.0000 a 4.0000	
36. Materiales eléctricos	
De 5.0000 a 7.0000	
37. Materiales para construcción.....	
De 5.0000 a 8.0000	
38. Mercaderías.....	De
1.0000 a 5.0000	
39. Mueblerías.....	De
5.0000 a 8.0000	
40. Molinos.....	De
2.0000 a 5.0000	
41. Neverías.....	De
4.0000 a 6.0000	
42. Papelerías.....	De
4.0000 a 5.0000	
43. Refaccionarias	De
5.0000 a 7.0000	
44. Renta de vídeos.....	
De 4.0000 a 6.0000	
45. Renta de mobiliario y equipo.....	
De 2.0000 a 5.0000	
46. Restaurantes y venta de comida.....	
De 4.0000 a 7.0000	
47. Tienda de manualidades.....	
De 2.0000 a 5.0000	
48. Venta de ropa nueva.....	
De 2.0000 a 5.0000	
49. Venta de ropa usada.....	
De 1.0000 a 2.0000	
50. Tortillerías	De 2.0000 a 5.0000
51. Vidrierías	De 3.0000 a 7.0000
52. Zapaterías	De 4.0000 a 8.0000

ARTÍCULO 33. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Cuotas de salario mínimo	
I. Puestos	
fijos.....	1.1698
II. Puestos	
semifijos.....	2.3395
III. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1631 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente;	
IV. Tianguistas en puesto semifijos de un día a la semana 0.1631 salarios mínimos.	

CAPÍTULO XI
OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 34
El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado, Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento.

ARTÍCULO 35
El pago de derechos por el registro y refrendo de fierro de herrar, así como la certificación de señal de sangre, se causan a razón de lo siguiente:

Salarios mínimos	
I. Por	registro
.....	8.6563
II. Por	refrendo
.....	0.6929
III. Certificación de señal de sangre	0.6651

ARTÍCULO 36
Los ingresos por concepto de permisos para:
Salarios mínimos

I. Celebración de baile en la vía pública.....	4.4562
II. Celebración de baile en salón.....	4.4562

Además, se cobrarán 2.2281 cuotas de salario mínimo como aportación para el pago de consumo de energía eléctrica en los eventos que ser realicen en la vía pública y en los salones que no cuenten con energía.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y
EXPLOTACIÓN DE BIENES**

ARTÍCULO 37

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3449 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos			
Por	cabeza	de	ganado
mayor.....		0.8016	
Por	cabeza	de	ganado
menor.....		0.5278	

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3348 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS**

ARTÍCULO 38

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al ejercicio en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 39

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 40

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 41

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I.	Falta de empadronamiento y licencia:.....	5.4240
II.	Falta de refrendo de licencia:.....	3.4551



III. No tener a la vista la licencia:..... 1.0606

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... .. 6.9052

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 11.2432

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 23.0296

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 16.5808

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 1.8417

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 3.1964

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.3335

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 18.4276

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.8519

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.9534 a 10.8474

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 13.8257

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 9.2088

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.6719

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 24.8404 a 55.1808

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... .. 12.2173

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.8962 a 11.0402

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 12.3290

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 54.8715

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... . 4.8962

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 0.9845

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.9944

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.9977 a 11.0353

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees.



XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será:

.....de 2.4608 a 19.5590;

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:..... 18.3413

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:..... 3.6785

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.8962

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.9977

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 4.7947

g) Tratándose de animales mostrencos o dañinos, que permanecieran más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor..... 2.7194

Ovicaprino..... 1.4714

Porcino..... 1.3596

ARTÍCULO 42

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Respecto a las multas por violaciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, se estará en principio a lo previsto en dicho ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 43

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 44

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO
DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 45

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO



INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 46

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009, contenida en el Decreto número 203 publicado en el suplemento 4 al 105 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de Diciembre del 2008, a partir de la entrada en vigor del presente Instrumento Legislativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Trancoso deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2010 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2010.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. a 26 de Noviembre de 2009
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO

SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



4.10

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional les fue turnado para su estudio y dictamen, escrito de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura, relativo a la propuesta para designar Consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, las Comisiones Dictaminadoras someten a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 15 de diciembre del año en curso, se dio cuenta del escrito de la misma fecha, que radican los CC. Diputados LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ, SILVIA RODRÍGUEZ RUVALCABA, GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA, J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ y ELÍAS BARAJAS ROMO, quienes en su carácter de integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, y en el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 23 de la Constitución Política del Estado; 19 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, en relación con el artículo 17, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentan la propuesta de ternas para la designación de Consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorando número 955, de igual fecha, el escrito

se turnó para su trámite a la Comisiones que suscriben.

RESULTANDO TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 149 del Reglamento General del Poder Legislativo, fue remitida a estas Comisiones Legislativas Dictaminadoras, la propuesta de terna de candidatos para la designación de Consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, misma que se integra de la siguiente forma:

C. ROSA MARÍA CALOCA CALOCA

C. ENRIQUE DÁVILA DEL REAL

C. LETICIA DÍAZ PÉREZ

CONSIDERANDO PRIMERO.- El artículo 23 de la Constitución Política Local, establece la existencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, como un organismo descentralizado de la administración pública, previéndose que la Legislatura del Estado, propondrá y designará a su Presidente y Consejeros.

A su vez, los artículos 19 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, establecen que el Consejo Consultivo de la Comisión, estará integrado además del Presidente, por siete personas de reconocida solvencia moral, mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y que no desempeñen cargo o comisión como servidores públicos; que los cargos de miembros del Consejo serán honoríficos, y que serán designados por la Legislatura, a propuesta que le formulen las fracciones parlamentarias representadas en dicho órgano legislativo y que durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser ratificados para otro periodo igual.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Mediante Decreto número 435 expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, el día 19 de diciembre de 2006, se designó al Ciudadano, ENRIQUE DÁVILA DEL REAL como Consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.



De acuerdo con el contenido del acta de la sesión del Pleno celebrada el día 19 de diciembre de 2006, el citado ciudadano, rindió la protesta en la misma fecha, y asumió el cargo para el que fue designado, cuyo periodo concluye el día 19 de diciembre del presente año.

CONSIDERANDO TERCERO.- El artículo 19 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, establece los requisitos para ser integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y que son los siguientes:

- I. Ser de reconocida solvencia moral;
- II. Ser mexicano;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- IV. No desempeñar cargo o comisión como servidores públicos;

Conocidos los extremos legales exigidos por el numeral en cita y con el objeto de realizar un análisis de los requisitos exigidos por la ley de la materia, este Colectivo Dictaminador tiene a bien reseñar la documentación presentada por la aspirante a integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas, PROFRA. ROSA MARÍA CALOCA CALOCA, misma que consiste en lo siguiente:

- a. Carta de no antecedentes penales;
- b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Téul de González Ortega, Zacatecas, de donde se desprende su calidad de ciudadano mexicano;
- c. Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el I.F.E.;
- d. Escrito bajo protesta de que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidora pública;

CONSIDERANDO CUARTO.- Asimismo, se señala la documentación presentada por el actual integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas, C.P.C. ENRÍQUE DÁVILA DEL REAL, misma que consiste en lo siguiente:

- a. Carta de no antecedentes penales;
- b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de, Zacatecas, de donde se desprende su calidad de ciudadano mexicano;
- c. Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el IFE;
- d. Escrito bajo protesta de que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidor público;

CONSIDERANDO QUINTO.- De igual manera, se señala la documentación presentada por la aspirante a integrante del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Zacatecas, PROFRA. LETICIA DÍAZ PÉREZ, misma que consiste en lo siguiente:

- a. Carta de no antecedentes penales;
- b. Acta de Nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el Municipio de Chalchihuites, Zacatecas, de donde se desprende su calidad de ciudadana mexicana;
- c. Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el IFE;
- d. Escrito bajo protesta de que actualmente no desempeña cargo o comisión como servidora pública;

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- Del análisis detallado de los requisitos que anteceden, este Colectivo Dictaminador, concluye que los integrantes de las ternas, reúnen los requisitos para ser elegibles al nombramiento que con tal carácter, propusieron a su favor los Diputados integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

Por lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno elija mediante votación por cédula, a una de las personas propuestas a ocupar el cargo de Consejero o Consejera de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional respectivo, que comprende del 20 de diciembre del año 2009 al 20 de diciembre del año 2012, en virtud de reunir los requisitos exigidos por el marco normativo que regula la vida institucional de este organismo de protección de los derechos fundamentales.

De ser aprobado el presente Dictamen, proponemos se mande llamar a la persona que sea designada, a fin de que comparezca ante esta Soberanía Popular, para que, en Sesión Solemne rinda la protesta de ley, en cumplimiento a los artículos 65 fracción XXXII y 158 de la Constitución Política del Estado, y 77 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, expidiéndose el Decreto correspondiente, el cual será publicado por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y Jurisdiccional de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac. a 16 de diciembre de 2009

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO DICK NEUFELD

DIP. SEBASTIAN MARTÍNEZ CARRILLO

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTE

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

SECRETARIO

DIP. MOCTEZUMA ESPINOZA JAIME

SECRETARIO

DIP. JUAN GARCÍA PÁEZ

